



Universidad  
Nacional  
de Loja

# UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

## Facultad Jurídica, Social y Administrativa

### Carrera de Derecho

**Inconstitucionalidad del artículo 71 de la ley orgánica de educación superior en relación a la inobservancia e inaplicabilidad del principio de igualdad de oportunidades**

**Trabajo de Integración Curricular previo a la obtención del título de Licenciado en Jurisprudencia y Abogado.**

**AUTOR:**

Pablo Andrés Rojas Fierro

**DIRECTORA:**

Dra. Jenny Maritza Jaramillo Serrano. Mg. Sc.

**Loja – Ecuador**

**2023**

Loja, 23 de febrero de 2022

Dra. Jenny Maritza Jaramillo Serrano. Mg. Sc

**DIRECTORA DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR**

**CERTIFICO:**

Que he revisado y orientado todo proceso de la elaboración de Integración Curricular denominado: **"INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN RELACIÓN A LA INOBSERVANCIA E INAPLICABILIDAD DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES"**, previo a la obtención del título de **Licenciado en Jurisprudencia y Abogado**, de la autoría del estudiante **Pablo Andrés Rojas Fierro**, con **cédula de identidad Nro. 1104439821**, una vez que el trabajo cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad Nacional de Loja para el efecto, autorizo la presentación del mismo para su respectiva sustentación y defensa.



Firmado electrónicamente por:  
**JENNY MARITZA  
JARAMILLO SERRANO**

**Firma:** .....

Dra. Jenny Maritza Jaramillo Serrano, Mg. Sc

**DIRECTORA DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR**

## **Autoría**

Yo, **PABLO ANDRES ROJAS FIERRO**, declaro ser autor del presente Trabajo de Integración Curricular y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma. Adicionalmente acepto y autorizo a la universidad nacional de Loja, la publicación de mi Trabajo de Integración Curricular en el Repositorio Digital Institucional-Biblioteca Virtual.

**Firma:** \_\_\_\_\_

**Cedula:** 1104439821

**Fecha:** 11 de enero de 2023

**Correo electrónico:** [pablo.a.rojas@unledu.ec](mailto:pablo.a.rojas@unledu.ec)

**Teléfono:** 0984445827

**Carta de autorización por parte del autor, para consulta, reproducción parcial o total, publicación electrónica del texto completo, del Trabajo de Integración Curricular.**

Yo, **PABLO ANDRÉS ROJAS FIERRO**, declaro ser autor/a del Trabajo de Integración Curricular denominado: "**INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN RELACIÓN A LA INOBSERVANCIA E INAPLICABILIDAD DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES**", como requisito para optar por el título de **ABOGADO**, autorizo al sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido en el Repositorio Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Integración Curricular que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, de la ciudad de Loja, a los 11 días del mes de enero de dos mil veintitrés, firma el autor.

**Firma:** \_\_\_\_\_

**Autor:** Pablo Andrés Rojas Fierro

**Cedula:** 1104439821

**Dirección:** El Valle-Loja

**Correo electrónico:** [pablo.a.rojas@unl.edu.ec](mailto:pablo.a.rojas@unl.edu.ec)

**Teléfono:** 0984445827

## **DATOS COMPLEMENTARIOS**

**Directora de Trabajo de Integración Curricular:** Dra. Jenny Maritza Jaramillo Serrano. Mg. Sc.

## **Dedicatoria**

La presente producción intelectual, investigativa y reflexiva la dedico a Dios y a la República del Ecuador, que como leal ciudadano he luchado por los derechos que nos unifican como ecuatorianos.

A mi familia y en especial a mi madre Krupscaya Fierro, que con gran esfuerzo y determinación apoyo incondicionalmente para el cumplimiento de mi progreso como profesional.

A mi tutor de prácticas profesionales el cual me ha ayudado a ampliar mis conocimientos, a la honorífica universidad, cuna de las ciencias, en conjunto a sus docentes que con profesionalismo y humanismo han impartido su sabiduría para formarnos como profesionales del Derecho y sobre todo como personas, dedico este trabajo de investigación como resultado de un largo camino de constante sacrificio y dedicación.

¡Que viva el capitalismo y la libertad!

*Pablo Andrés Rojas Fierro*

## **Agradecimiento**

Al haber culminado satisfactoriamente el presente trabajo de investigación curricular, dejando constancia de mi gran agradecimiento a la Universidad Nacional de Loja, y a los notables catedráticos universitarios que impartieron su doctrina en nuestra formación académica. De manera especial agradezco a la Dra. Jenny Jaramillo ilustre maestra universitaria, quien con profesionalismo, humanismo y abnegación dirigió la investigación social y jurídica de esta investigación, aportando para todo momento la perfección de este documento científico.

A todas las personas que de una u otra a forma han brindado su aporte para la realización de este trabajo.

*Pablo Andrés Rojas Fierro*

## Índice de contenidos

Portada.....	i
Autoría.....	iii
Carta de autorización.....	iv
Dedicatoria .....	v
Agradecimiento .....	vi
Índice de contenidos.....	vii
Índice de figuras .....	x
Índice de Anexos.....	xi
1. Título .....	12
2. Resumen .....	13
2.1. Abstract .....	14
3. Introducción .....	15
4. Marco Teórico .....	18
4.1. Principios Rectores de la Educación .....	18
4.2. Principio de Educabilidad .....	19
4.3. Principio de Igualdad y Educación .....	19
4.4. Derecho a la Educación .....	21
4.5. Estado y sus Deberes .....	23

4.6.	Garantías Constitucionales.....	28
4.7.	Sistema Educativo.....	29
4.8.	Derechos fundamentales .....	31
4.9.	Inconstitucionalidad.....	32
4.10.	Libre Acceso a la educación .....	34
4.11.	Sistema de Educación Superior en América Latina.....	39
4.12.	Políticas públicas en la educación.....	41
4.13.	Ingreso a Universidades del Ecuador.....	43
4.14.	Derechos de las personas con discapacidad.....	45
4.15.	Universidades y autonomía en relación a la prueba de ingreso .....	46
4.16.	Normas jurídicas en el ecuador.....	49
4.17.	Instrumentos internacionales .....	54
4.17.2.	Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de la República del Ecuador y la universidad de Chile.....	55
4.17.3.	Educación en Derechos Humanos en Ecuador, estrategia nacional para la aplicación del plan de acción.....	55
4.18.	Derecho comparado .....	57
5.4.	Materiales utilizados .....	60
5.5.	Métodos.....	60

5.6.	Técnicas .....	62
5.7.	Observación Documental.....	62
6.	Resultados .....	63
6.1.	Resultados de las Encuestas .....	63
6.2	Resultado de entrevistas.....	75
6.3.	Datos Estadísticos .....	78
6.3.1.	Análisis de datos estadísticos.....	78
6.3.2.	Datos Estadísticos del Senescyt.....	79
7.	Discusión.....	81
7.1.	Verificación de los Objetivos.....	81
7.1.1.	Objetivo General .....	81
7.1.2.	Objetivos Específicos .....	81
7.2.	Contrastación de la Hipótesis.....	84
7.3.	Fundamentación jurídica de la propuesta de Reforma Legal.....	85
8.	Conclusiones .....	91
9.	Recomendaciones.....	93
9.1.	Proyecto de reforma Legal.....	94
10.	Bibliografía .....	102
11.	Anexos.....	108

## Índice de tablas

<b>Tabla 1</b>	<b>Cuadro Estadístico Nro. 1</b> .....	<b>63</b>
<b>Tabla 2</b>	<b>Cuadro Estadístico Nro. 2</b> .....	<b>65</b>
<b>Tabla 3</b>	<b>Cuadro Estadístico Nro. 3</b> .....	<b>67</b>
<b>Tabla 4</b>	<b>Cuadro Estadístico Nro. 4</b> .....	<b>68</b>
<b>Tabla 5</b>	<b>Cuadro Estadístico Nro. 5</b> .....	<b>70</b>
<b>Tabla 6</b>	<b>Cuadro Estadístico Nro. 6</b> .....	<b>71</b>
<b>Tabla 7</b>	<b>Cuadro Estadístico Nro. 7</b> .....	<b>73</b>

## Índice de figuras

<b>Figura 1</b> .....	<b>63</b>
<b>Figura 2</b> .....	<b>66</b>
<b>Figura 3</b> .....	<b>67</b>
<b>Figura 4</b> .....	<b>69</b>
<b>Figura 5</b> .....	<b>70</b>
<b>Figura 6</b> .....	<b>72</b>
<b>Figura 7</b> .....	<b>73</b>

## Índice de Anexos

Anexo 1 <b>Formato de Encuesta</b> .....	108
Anexo 2 <b>Formato de Entrevista</b> .....	109
Anexo 3 <b>Designación de director del trabajo de integración curricular</b> .....	109
Anexo 4 <b>Certificación de Traducción del Abstract</b> .....	109
Anexo 5 <b>Certificación del Tribunal de Grado</b> .....	109

## **1. Título**

**“Inconstitucionalidad del artículo 71 de la ley orgánica de educación superior en relación a la inobservancia e inaplicabilidad del principio de igualdad de oportunidades”.**

## **2. Resumen**

El presente trabajo de Investigación Curricular se titula: "Inconstitucionalidad del artículo 71 de la ley orgánica de educación superior en relación a la inobservancia e inaplicabilidad del principio de igualdad de oportunidades" y surge la necesidad de su ejecución debido al análisis doctrinal del artículo 71 de la ley orgánica de educación superior, el cual no garantiza una correcta aplicación de la igualdad de oportunidades para el acceso a la educación superior y la integración de personas extranjeras y con discapacidad al sistema educativo superior, alegando que como único método de ingreso a la educación superior se establece una prueba de ingreso creada por el órgano rector en este caso el SENESCYT de carácter general para todas las universidades públicas del Estado, sin embargo es de interés público que el acceso a la educación superior es un derecho fundamental que el Estado debe prevalecer, en consecuencia los aspectos jurídicos de principio de igualdad de oportunidades ignoran los derechos de la CRE, por lo que es primordial un cambio en los mecanismo de acceso a las universidades y posibilidades para la inclusión de todas las personas sin discriminación alguna dentro del sistema de acceso a la educación superior. En el desarrollo del trabajo de investigación curricular se aplicaron materiales y métodos para desarrollar la presente investigación jurídica, por lo cual se procedió a realizar entrevistas y encuestas a profesionales del Derecho, resultados que sirvieron para plantear un proyecto de reforma legal a la Ley Orgánica de Educación Superior y reglamento general a la ley orgánica de educación superior en el artículo 20, incorporando normas que determinen la elaboración de nuevos métodos de acceso en relación a la prueba de ingreso a la universidades, constatando los derechos de estudio y principios de igualdad que regule oportunidades a personas que se encuentren en el exterior y personas con discapacidad para su efectiva garantía del acceso a la educación superior.

## **2.1. Abstract**

The following research work "Unconstitutionality of article 71 of the organic law of higher education in relation to the non-observance and inapplicability of the principle of equal opportunities" a doctrinal analysis of article 71 of the organic law of higher education reveals that it is necessary to implement it, since it does not guarantee equal opportunities for access to higher education and integration of foreigners and people with disabilities into the system. The article claims that the only method of access to higher education is an admission test created by the governing body in this case the SENESCYT (National Secretariat of Higher Education. There is, however, a public interest that higher education is a fundamental right that the State must protect, so the legal aspects of the principle of equal opportunities ignore the rights of the CRE. The way in which students are able to access universities and the opportunities for inclusion without discrimination within the system of accessing higher education need to be changed. Materials and methods were utilized for the development of this legal research, which included conducting interviews and surveys among legal professionals. Consequently, the results were used to propose an amendment to the Organic Law of Higher Education and general regulations to the Organic Law of Higher Education in Article 20, incorporating norms that determine the elaboration of new access methods in relation to the university entrance exams, confirming the rights of study and principles of equality that regulate opportunities for people who are abroad and people with disabilities for their effective guarantee of access to higher education.

### **3. Introducción**

Analizando los acontecimientos del sistema educativo actual, en la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 71 no detalla una correcta aplicación del principio de igualdad de oportunidades por parte del sistema de educación en aplicar y garantizar el acceso a la educación superior, existe tres aspectos en los que se detalla una incongruencia normativa e inconstitucionalidad, vulnerando un derecho fundamental a la educación, se manifiesta que el Estado como ente de derechos y justicia garantizara el acceso a la educación superior a las personas sin discriminación otorgando las mismas oportunidades, sin embargo, no establece los mecanismo de ejecución para que la prueba de ingreso se acorde a la temática de los postulantes, es decir, como único método de evaluación a través méritos y competencia es la prueba transformar, prueba que como otras en años anteriores siguen el mismo método de evaluación ya sea de conocimiento científicos en todas las áreas o razonamiento lógico provocando a la incapacidad de los estudiantes en resolver y consolidar su carrera a elegir, así mismo, los mecanismo de infraestructura en relación al órgano rector como único ente con capacidad para elegir bajo el sistema de asignación de cupos a universidades y politécnicas sin establecer una verdadera autonomía de las universidades del país donde se busca la regularización de estas para poder administrar sus propias pureas en base a cada rama científica, por otro lado, existe una notoria vulnerabilidad de los migrantes, quienes no obtienen las garantías de acceso a la educación, cuyas instituciones ignoran este hecho como fallas del sistema, en contradicción de los que establece la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 28 donde la educación es un derecho de todos y garantía del Estado para el acceso a la educación superior.

En el presente trabajo de investigación curricular se verifico un objetivo general que consiste en: Desarrollar un estudio conceptual, doctrinario, jurídico y comparado, respecto a la necesidad de regular la aplicación del art. 71 de la ley orgánica de educación superior a fin de evitar la inconstitucionalidad del acceso a la educación superior en conjunto de los ecuatorianos migrantes y personas con disparidad. Además, se verificaron objetivos específicos que a continuación se detallan: Primer objetivo: Revisar el marco legal contenido en la Ley Orgánica de Educación Superior con el objeto de identificar las características del sistema de educación superior en el Ecuador; Segundo objetivo: Establecer la existencia de incongruencias jurídicas y contradicciones normativas entre la Ley Orgánica de Educación Superior y la Constitución de la República respecto

de la igualdad de oportunidades de los aspirantes al sistema de educación superior; y, Tercer objetivo: Proponer un proyecto de reforma al artículo 71 de la Ley Orgánica de educación superior en relación a la inobservancia e inaplicabilidad del principio de igualdad de oportunidades previsto en la Constitución de la República.

La hipótesis contratada es la siguiente: Los principios de aplicación de los derechos previstos en la norma constitucional que tutela y reconoce ampliamente la igualdad formal de los ecuatorianos se ven afectados por la aplicación de la norma jerárquicamente inferior contenida en el artículo 71 de la Ley Orgánica de educación superior, cuando en forma evidente limita el acceso en igualdad de condiciones a los aspirantes al sistema de educación superior por efecto de la aplicación del examen de ingreso a las universidades.

La presente investigación se encuentra estructurada de la siguiente manera: la Revisión de literatura que está conformada por un marco conceptual, donde se desarrollan categorías sobre: derecho a la educación, deberes del Estado, instituciones de educación superior, convenios, derecho de los migrantes para el acceso a la educación superior y personas con discapacidad, análisis jurídico de acceso a la educación superior, efectos del no ingreso a universidades, consecuencia dentro del sistema educativo, mecanismo de evaluación, autonomía universitaria; en el marco jurídico se procede a interpretar y analizar, normas relacionadas a la problemática entre ellas: Constitución de la república del Ecuador, instrumentos internacionales, convenio entre instituciones, ley orgánica de educación superior, reglamento general a ley orgánica; en el derecho comparado se procede a establecer semejanzas y diferencias de las normas jurídicas extranjeras como son: Constitución política del Perú, ley 30 de 1992- servicio público de educación superior de Colombia, ley general de educación superior de México, ley de educación superior de Argentina- ley n° 24.521.

Además, conforman en el trabajo de investigación todos los materiales y métodos utilizados que sirvieron para la obtención de información, así mismo se aplicaron 30 encuestas y 2 entrevistados a profesionales del Derecho, además el estudio de estadísticas obtenidas a través del SENESCYT, que contribuyeron con la obtención de información veraz y oportuna con la finalidad de fundamentar este trabajo de investigación curricular, también se ha logrado realizar la verificación del objeto general y tres específicos, del mismo modo se ha contrastado la hipótesis cuyos resultados ayudaron a fundamentar la propuesta de reforma legal. La parte final del trabajo de investigación

se expone las conclusiones y recomendaciones a las cuales se llega a determinar durante todo el desarrollo del trabajo, presentando así el proyecto de reforma de la ley orgánica de educación superior a fin de evitar la inconstitucionalidad y vulnerabilidad en el acceso a la educación superior.

De esta manera queda presentando el trabajo de investigación jurídica que se relación hacer de la necesidad de regular el principio de igualdad de oportunidades del art 71 de la ley orgánica de educación superior a fin de evitar la inconstitucionalidad y vulnerabilidad en el acceso a la educación superior; esperando que el documento sirva de guía a los estudiantes y profesionales del Derecho como fuente de consulta y conocimiento, quedando ante el Tribunal de Grado para creación y aprobación.

## **4. Marco Teórico**

### **4.1. Principios Rectores de la Educación**

Los Estados deben respetar, proteger y garantizar el derecho a la educación de todas las personas dentro de su jurisdicción en conformidad con los derechos a la igualdad y la no discriminación. (Adamson, 2019, p. 9).

Para el catedrático Frank Adamson, los principios deben estar garantizados por el Estado, por lo tanto, se produce un acto normativo en el cual se solventará todo derecho que este conformado por la educación, en cierto sentido, los principios de la educación es la base de los derechos de igualdad y cuyo principio se fomenta en el derecho a la educación.

Dentro de lo que corresponde a los principios y como base fundamental dentro de la normativa educacional, tenemos tres principios rectores establecidos por los tratados internacionales:

**Acceso universal a la educación:** Se garantiza el acceso universal integrador y equitativo a una educación de calidad; la permanencia, movilidad y culminación del ciclo de enseñanza de calidad para niñas, niños, adolescentes y jóvenes, promoviendo oportunidades de aprendizaje para todos y todas a lo largo de la vida sin ningún tipo de discriminación y exclusión;

**No discriminación:** Se prohíbe la discriminación, exclusión, restricción, preferencia y otro trato diferente que directa o indirectamente se base en los motivos prohibidos de discriminación y que tengo por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución, los instrumentos de derechos humanos y la presente Ley;

**Igualdad de oportunidades y de trato:** Se garantizan entornos de aprendizaje accesibles y asequibles material y económicamente a todas las niñas, niños y adolescentes, respetando sus diversas necesidades, capacidades y características, eliminando todas las formas de discriminación. Se establecerán medidas de acción afirmativa para efectivizar el ejercicio del derecho a la educación. (Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, 2021,

## **4.2. Principio de Educabilidad**

La educabilidad es un modo esencial del hombre que le hace capaz de perfeccionamiento y consecuentemente llegar a ser lo que es. "Nace en la peculiar forma de ser del hombre (ser abierto a), se desenvuelve en el equilibrio dinámico "tensión hacia" y se orienta hacia la "actualización" o realización personal" (Díaz, 1979, p. 68).

En la educabilidad radica la posibilidad que tiene el hombre de formarse, de ahí la identificación hecha por Flitner (1972). El hombre al existir, se encuentra con la tarea fundamental de hacerse (Zubiri, 1944) porque al nacer es un animal defectivo. A diferencia de animales menos diferenciados, cuenta el hombre con una dotación de reflejos más escasa, que no le garantiza por sí solos, la supervivencia física tras el nacimiento.

A la educabilidad, se le ha denominado también como principio o límite de la educación, porque tiene sentido hablar de educabilidad con referencia a las fronteras humanas ya que la mismidad humana radica en la capacidad para reflexionar sobre sus fronteras y en consecuencia asumirlas y desarrollarlas (Carrasco, 1996, p. 37).

"Los determinantes de la naturaleza humana son sus límites fronterizos: el biopsíquico, el social y el espiritual, con sus genuinas traducciones en el mundo de la cultura, que, por separado, pero, sobre todo, a través de actuaciones conjuntas e interrelacionadas definen el espacio de la educabilidad".

Según lo previsto en este artículo científico nos refleja que, en el sentido educativo como principio fundamental en las actitudes humanas, corresponden una base dentro de todo cambio elemental del que fuese una conducta educativa reflejo del adoctrinamiento, encaminado a la mejora intelectual del ser humano con el fin de preservar el principio de educabilidad y aplicabilidad del sentido de la esencia humana.

## **4.3. Principio de Igualdad y Educación**

Se define al principio de igualdad en que, "todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de

cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”. (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1966, p. 2).

Bajo la manifestación normativa del Pacto Internacional de derechos civiles se comprende que los derechos de las personas respecto al principio de la igualdad, se ve estructurado por las garantías que la Ley manifiesta, correspondientemente al amparo de los derechos cuyo fin es respetar la igualdad, donde se prohibirá la discriminación de las personas en todos sus aspectos y en todo ámbito.

En cuanto a una definición de igualdad, el derecho internacional se ha centrado especialmente en cuatro áreas de importancia: los métodos estructurales para prohibir la discriminación o proteger la igualdad; el asunto de si la intención discriminatoria es un elemento necesario de la discriminación; la fijación de un límite entre distinciones justificadas e injustificadas; y la coherencia entre las medidas especiales de protección y la no discriminación. Analizaré cada una de estas áreas por turno. (Bayefsky, 1990, p. 2).

La jurista Anne F. Bayefsky nos explica que, el principio de igualdad ciertamente debe establecer mecanismo en los cuales se garantice una plena prohibición bajo los estándares normativos, esto es, la total intolerancia de la discriminación en todo ámbito sectorial dentro del sistema de un Estado, extinguiendo todo vacío jurídico que vulnere la capacidad de discriminación bajo los principios de igualdad.

Según (Jean Louis Derouet, 2003, p. 171), que conceptualiza la igualdad de oportunidades en la educación como “la igualdad en educación junto con el derecho al trabajo y a la protección social, forman parte de los pilares del estado proveedor”.

Como nos indica el autor, en relación a este apartado, la igualdad en la educación también se considera en gran parte la actuación directa del sistema educativo como principal proveedor de derechos en la educación y bajo los preceptos de las políticas públicas.

(Bourdieu, 1964) El discurso sobre la igualdad de oportunidades sólo es una mistificación destinada a disimular la misión real de la escuela de reproducir a la sociedad tal como ya es. Para que esa reproducción sea aceptada por aquellos a los cuales margina es necesario que crean que es justa; es decir, que crean que al principio tenían oportunidades iguales a las de los otros y que sus insuficiencias personales son las que originan su fracaso.

Considerando este apartado, la igualdad se trata de una serie de principios y derechos de las personas dentro de las garantías jurisdiccionales y nuestra normativa vigente, la cual se trata del reconocimiento sin ningún tipo de discriminación en relación a los deberes del Estado.

Agregando un complemento adicional a la igualdad, tenemos las oportunidades que se caracterizan básicamente en las oportunidades dentro del sistema social, estableciendo mecanismos de igualdad y justicia frente a la ciudadanía, para lograr un equilibrio dentro de los parámetros sociales, donde las oportunidades sean equitativamente accesibles para todos, llegando al grado de establecer las garantías de igualdad entre las personas.

#### **4.4. Derecho a la Educación**

El derecho a la educación se encuentra entre los principales derechos sociales; sus estándares, cumplimientos y exigibilidades se enmarcan en las agendas públicas de los países que se diferencian por los enfoques y prioridades de los actores que en ella intervienen y se plasman en la política educativa y en la proporción presupuestal a ella asignada. (Horbath, 2016, p.171)

Por lo tanto, la educación como derecho se ven fundamentalmente relacionada con las políticas públicas dentro del marco jurídico estatal, de tal modo, se deduce que los derechos de las personas en relaciona a la educación consisten firmemente en las políticas impuestas para la efectiva tutela de los mismos.

La educación es un derecho fundamental y reconocido por los ciudadanos. Tiene como complemento la libertad de enseñanza y libertad de creación de centros docentes. La educación se inserta dentro del sistema educativo español, en conjunto a los principios de calidad de la educación, para todo el alumnado, y de equidad. (Juan Fernández, 2012, p. 293).

El Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Navarra nos explica, que la educación como derecho fundamental consiste en la libertad como derecho de las personas y como un deber del Estado bajo los parámetros educativos respecto a los principios de la igualdad como tal, esto es, los principios de igualdad y calidad.

La educación es un proceso complejo que desempeña un papel fundamental en cualquier sociedad humana que, de manera concreta, la define en cada caso. Por este motivo, la educación se ve influenciada no sólo por decisiones de carácter pedagógico o didáctico, sino por otras de

procedencia muy diversa: políticas, económicas, ideológicas y culturales, que la condicionan y determinan en cada contexto particular. Sin embargo, en todos los casos este proceso de educación se construye a partir de dos pilares que interactúan en él: la individualidad del hombre, como ser singular y único; la sociedad, como configuración cultural en la que se desenvuelve y desarrolla este hombre. Este punto de encuentro define cada modelo educativo, que se desarrolla entre los intereses particulares y concretos de cada persona: con sus características, capacidades, déficits y habilidades, y los intereses de la sociedad para incorporar a cada una de estas personas en un contexto ideológico y político determinado, tanto en los aspectos culturales, conocimientos artísticos, históricos, filosóficos y Estas características nos conducen a una propuesta de definición de la educación, a pesar de que somos conscientes del peligro conceptual que ello conlleva debido a la complejidad y a la confluencia de matices y elementos que implica, como un proceso intencional y permanente dirigido a la persona en su conjunto con la finalidad de alcanzar su perfeccionamiento, que se desarrolla en múltiples ámbitos para favorecer y potenciar su participación en un contexto social concreto. (Benedito, 1987, p. 2).

El principio fundamental de la “no discriminación” está consagrado en prácticamente todas las declaraciones, pactos, acuerdos y convenciones que versan sobre derechos humanos; ella no está sujeta al principio de “realización progresiva” y obliga al Estado a erradicar, con carácter inmediato, cualquier forma que ella pueda adoptar. Existe consenso en la comunidad internacional de que: el derecho a la educación va más allá del mero acceso o escolarización, sino que constituye el derecho a una educación de igual calidad para todos que debe promover el máximo desarrollo y aprendizaje de cada persona, y el derecho a educarse en las escuelas de la comunidad en igualdad de condiciones. La educación inclusiva es, por tanto, un componente del derecho a la educación. (Álvaro Marchesi, 2014, p. 12).

Una educación inclusiva se caracteriza y fundamenta en la voluntad del Estado de hacer efectivos los derechos a la educación, a la igualdad de oportunidades y a la participación de todas y todos y está estrechamente ligada al reconocimiento de la diversidad cultural, especialmente, en los centros educativos urbanos cuya composición cultural es cada vez más heterogénea como consecuencia de los procesos migratorios intensivos. Especialmente en los niveles básicos del ámbito educativo, los principales factores que ocasionan la discriminación son y han sido, la pertenencia étnica y religiosa, el lugar de origen -para el caso de los niños y niñas migrantes, así

como la discriminación por raza o género, todos exacerbados por la condición de pobreza (Tomasevski, 2003, p. 341).

La conjunción de dos o más factores intensifica exponencialmente la posibilidad de discriminación, como es el caso de los niños migrantes indígenas que no cuentan con recursos económicos y se vuelven sumamente vulnerables a padecer distintos actos o prácticas discriminatorias.

Se caracteriza principalmente en el sentido de un derecho fundamental amparado por el Estado, estos es, una garantía que se hace efectiva en los ciudadanos dentro del marco jurídico que se presenta actualmente en el Estado ecuatoriano, no obstante, hay que analizar que los derechos fundamentales y este caso al educación con un fin que es educar a la ciudadanía ofreciendo las oportunidades educativas en relación a la libertad puesta en práctica para que los ciudadanos tengan el derecho de elegir sus estudios conforme a sus capacidades y necesidades.

Constitucionalmente hablamos dentro de la doctrina en referencia a la constitución de la república del Ecuador, analizando el derecho a la educación en el cual, se manifiesta como un derecho fundamental dentro del Estado y de los DDHH, contextualmente hace referencia que, no solamente se caracteriza como un derecho sino como un deber que corresponde al Estado y de las políticas públicas en conformidad al buen vivir, cuyo objeto es buscar la integración de toda persona y/o sociedad en el proceso educativo que procede en el Estado.

#### **4.5. Estado y sus Deberes**

Conjunto de los poderes públicos; acepción en que se asimila con gobierno, del cual se diferencia en cuanto éste constituye la encarnación personal de aquél, su órgano ejecutivo. (Cabanellas, 1979, p.135).

Es una organización social constituida en un territorio propio, con fuerza para mantenerse en el e imponer dentro del poder supremo de ordenación y de imperio, poder ejercido por aquel elemento social que en cada momento asume la mayor fuerza política. (Ossorio, 1973, p.382).

Expuesto diferentes terminologías referentes a Estado como un territorio u organización políticas de derechos dentro de determinado espacio, procedemos a vincular precisamente los deberes que ejecuta el estado a través la CRE.

Según, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en materia de obligaciones en general, el art. 2.1: “Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos”. Todo ello, a su vez, bajo compromiso de garantizar tanto el ejercicio de esos derechos sin discriminación (art. 2.2), cuanto el “igual título” del que gozan al respecto los hombres y las mujeres (art. 3), (Asamblea General, 1976).

Entendemos que bajo la concepción de estados y sus deberes en un estado derechos y justicia, es primordial contextualizar las bases sobre las que un estado y en relación de la normativa ecuatoriana en un estados garantista son deberes y atribuciones caracterizadas bajo los derechos que en colaboración de las instituciones y política públicas se aplicarán en bien de la sociedad, sin embargo son deberes también del estado prevalecer los derechos de las personas conforme los establece la norma supra y en conjunto de los derechos humanos.

En cuanto a las obligaciones específicas de los Estados, éstas consisten en respetar, proteger y cumplir; esta última supone a su vez obligaciones de facilitar y promover: La obligación de respetar exige que los Estados Partes eviten las medidas que obstaculicen o impidan el disfrute del derecho a la educación. La obligación de proteger impone a los Estados Partes adoptar medidas que eviten que el derecho a la educación sea obstaculizado por terceros. La de dar cumplimiento (facilitar) exige que los Estados adopten medidas positivas que permitan a individuos y comunidades disfrutar del derecho a la educación y les presten asistencia. Por último, los Estados Partes tienen la obligación de dar cumplimiento al (facilitar el) derecho a la educación. Como norma general, los Estados Partes están obligados a dar cumplimiento a (facilitar) un derecho concreto del Pacto cada vez que un individuo o grupo no puede, por razones ajenas a su voluntad, poner en práctica el derecho por sí mismo con los recursos a su disposición. (Consejo Económico y Social, 1999).

Mediante este previo análisis del Estado, es de primordial importancia instruirnos en la educación en relación a la investigación, como se efectúa los deberes del Estado dentro del marco jurídico ecuatoriano y la educación en conformación de esta estructura normativa.

En relación a esto, citaremos los diferentes deberes del estado en relación a la educación conforme se manifiesta en la constitución de la república del Ecuador:

De manera ineludible e inexcusable es garantizar el acceso, permanencia y calidad de la educación para toda la población sin ningún tipo de discriminación. Está articulada a los instrumentos internacionales de derechos humanos; posteriormente a esto, el Estado garantiza, a través de diversas instancias, que las instituciones educativas son saludables y seguras. En ellas se garantiza la universalización y calidad de todos los servicios básicos y la atención de salud integral gratuita.

Otro deber primordial del Estado se relaciona con la obligación ineludible e inexcusable de garantizar el derecho a la educación, a los habitantes del territorio ecuatoriano y su acceso universal a lo largo de la vida, para lo cual generará las condiciones que garanticen la igualdad de oportunidades para acceder, permanecer, movilizarse y egresar de los servicios educativos. El Estado ejerce la rectoría sobre el Sistema Educativo a través de la Autoridad Nacional de Educación de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

Y la principal obligación del Estado se basa meramente en el cumplimiento pleno, permanente y progresivo de los derechos y garantías constitucionales en materia educativa, y de los principios y fines establecidos en esta Ley.

Adicional a esto, señalaremos las diferentes garantías de educación que conforman el marco jurídico ecuatoriano:

a. Garantizar, bajo los principios de equidad, igualdad, no discriminación y libertad, que todas las personas tengan acceso a la educación pública de calidad y cercanía;

b. Garantizar que las instituciones educativas sean espacios democráticos de ejercicio de derechos y convivencia pacífica;

c. Asegurar que el Sistema Nacional de Educación sea intercultural;

d. Garantizar la universalización de la educación en sus niveles inicial, básico y bachillerato, así como proveer infraestructura física y equipamiento necesario a las instituciones educativas públicas;

e. Asegurar el mejoramiento continuo de la calidad de la educación;

f. Asegurar que todas las entidades educativas desarrollen una educación integral, coeducativa, con una visión transversal y enfoque de derechos;

g. Garantizar la aplicación obligatoria de un currículo nacional, tanto en las instituciones públicas, municipales, privadas y fisco misionales, en sus diversos niveles: inicial, básico y bachillerato; y, modalidades: presencial, semipresencial y a distancia. En relación a la diversidad cultural y lingüística, se aplicará en los idiomas oficiales de las diversas nacionalidades del Ecuador. El diseño curricular considerará siempre la visión de un Estado plurinacional e intercultural. El currículo se complementa de acuerdo a las especificidades culturales y peculiaridades propias de las diversas instituciones educativas que son parte del Sistema Nacional de Educación;

h. Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de los integrantes de las instituciones educativas, con particular énfasis en las y los estudiantes;

i. Impulsar los procesos de educación permanente para personas adultas y la erradicación del analfabetismo puro, funcional y digital, y la superación del rezago educativo;

j. Garantizar la alfabetización digital y el uso de las tecnologías de la información y comunicación en el proceso educativo, y propiciar el enlace de la enseñanza con las actividades productivas o sociales;

k. Asegurar una educación con pertinencia cultural para los pueblos y nacionalidades, en su propia lengua y respetando sus derechos. Fortalecer la práctica, mantenimiento y desarrollo de los idiomas de los pueblos y nacionalidades;

l. Incluir en los currículos de estudio, de manera progresiva, la enseñanza de, al menos, un idioma ancestral; el estudio sistemático de las realidades y las historias nacionales no oficiales, así como de los saberes locales;

m. Propiciar la investigación científica, tecnológica y la innovación, la creación artística, la práctica del deporte, la protección y conservación del patrimonio cultural, natural y del medio ambiente, y la diversidad cultural y lingüística;

n. Garantizar la participación activa de estudiantes, familias y docentes en los procesos educativos;

o. Elaborar y ejecutar las adaptaciones curriculares necesarias para garantizar la inclusión y permanencia dentro del sistema educativo, de las personas con discapacidades, adolescentes y jóvenes embarazadas;

p. Coordinar acciones con sistemas y subsistemas complementarios con los distintos niveles de gobierno, así como con los sectores privados y de la sociedad civil a fin de garantizar una educación de calidad;

q. Emitir, en beneficio de las y los educandos, el carné estudiantil y garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos y prerrogativas que él mismo les confiere;

r. Asegurar que todas las entidades educativas desarrollen una educación en participación ciudadana, exigibilidad de derechos, inclusión y equidad, igualdad de género, sexualidad y ambiente, con una visión transversal y enfoque de derechos;

s. Definir y asegurar la existencia de mecanismos e instancias para la exigibilidad de los derechos, su protección y restitución;

t. Garantizar un currículum educativo, materiales y textos educativos, libres de expresiones, contenidos, e imágenes sexistas y discriminatoria;

u. Garantizar a las ciudadanas y los ciudadanos una educación para la vida mediante modalidades formales y no formales de educación;

v. Garantizar una educación para la democracia, sustentada en derechos y obligaciones; en principios y valores, orientada a profundizar la democracia participativa de los miembros de la comunidad educativa;

w. Garantizar una educación integral que incluya la educación en sexualidad, humanística, científica como legítimo derecho al buen vivir; y,

x. Garantizar que los planes y programas de educación inicial, básica y el bachillerato, expresados en el currículo, fomenten el desarrollo de competencias y capacidades para crear

conocimientos y fomentar la incorporación de los ciudadanos al mundo del trabajo. (Dirección Nacional de Normativa Jurídico Educativa del Ministerio de Educación., 2011)

Bajo estos lineamientos expuestos en la norma, nuestro sistema educativo está compuesto por diferentes directrices en las cuales se caracterizan principalmente por ser garantistas, esto es, bajo los parámetros de educación expuestos en la normativa ecuatoriano como un reflejo de que como Estado tiene el deber primordial, así como un derecho fundamental de las personas en relación a la educación. en estas directrices el sistema educativo se basa en la plena acción del Estado para solventar las necesidades cuales se caracteriza la educación, cuya predominancia radica en ciertos principios como insignia de la normativa. Firmemente, el Estado se establece la igualdad de oportunidades bajo las condiciones en las que se estructurada la educación, así como los derechos que son acoplados al sistema educativo para el pleno ejercicio de los mismos, sin embargo, el Estado se manifiesta en el sentido que las garantías y deberes de estos, son el reflejo de un sistema educativo cuya igualdad ha sido inherente a la falta de mecanismos aplicados para efectivizar los principios de la educación bajo la potestad de un Estado garantista de derechos y justicia.

#### **4.6. Garantías Constitucionales**

Las que ofrece la constitución en el sentido que se cumplirán y respetarán los derechos que ella consagra, tanto en lo que se refiere al ejercicio de los de carácter privado como al de los de índole pública. (Ossorio, 1973, p. 382).

En el sentido doctrinal, la constitución manifiesta en relación de los derechos fundamentales una amplia estructura de garantías cuyo fin busca establecer con carácter constitucional el efectivo goce de los derechos, firmemente como la facultad del Estado a con la ciudadanía cuyos poderes se ven vinculados en el cumplimiento de la normativa a favor del sector público y privado.

Cuando se habla del cambio de paradigma del Estado de Derecho al Estado Constitucional, no se trata de una invención reciente, sino del intento de instrumentalizar un antiguo deseo del ser humano: que las normas controlen a los poderes y que garanticen los derechos. Lo anterior, tuvo un significado distinto en el pasado, cuando se sentaron las bases del estado moderno. Así, en la fundación de los primeros estados modernos (Estados Unidos en 1776

y Francia en 1789) lo que se entendía por derechos de los ciudadanos era un conjunto de salvaguardas de derechos subjetivos de las clases privilegiadas frente al estado. Estas clases podían ostentar dichos derechos en razón de su poder político y económico, en particular lo que se pretendía proteger era la vida y la propiedad. Los derechos que ahora se tratan de garantizar son los “derechos humanos”, una categoría acogida por la comunidad internacional en época de la segunda postguerra y que incluye a todas las personas, independientemente de su condición económica, raza, género, nacionalidad, etc.<sup>18</sup>. La razón de pasar de un estado de derecho liberal (sistema de gobierno caracterizado por la sujeción de los poderes políticos a la ley y el respeto de derechos individuales) a un estado constitucional, es la falencia que demostró el primero para garantizar los derechos fundamentales del ser humano.

Como manifiesta el tratadista David Cordero Heredia se refiere a los derechos tanto fundamentales como los deberes de un Estado en consecuencia de todo acto jurídico, se trata de toda garantía bajo la norma que predomina para la respectiva efectiva tutela de los derechos de las personas, básicamente las garantías jurisdiccionales son las normas amparadas por los poderes del estado en cuanto son vulnerados los derechos y se necesita una reparación integral de los mismo

#### **4.7. Sistema Educativo**

Un sistema educativo se muestra como un "conjunto de factores intrínsecos que están sujetos a un proceso destinado a conseguir una determinada producción, que se propone satisfacer los objetivos del sistema " (Coombs, 1971, p.19).

Según el autor, nos adherimos a un sistema educativo creado para servir a la sociedad como un conjunto de estrategias y control doctrinal del que los estudiantes y futuros profesionales toman parte, esto es, la relevancia de un sistema educativo sobre una sociedad necesitada de educación, y con el fin de solventar la educación y generar estudiosos en las ciencias que aporten un desempeño en sector laboral de un país.

Es el conjunto organizado de servicios y acciones educativas llevados a cabo por el Estado (nacional, provincial o municipal) o reconocidos y supervisados por él a través de los Ministerios de Educación (u organismos equivalentes) en función de una normativa nacional, provincial o municipal. El sistema educativo comprende los niveles de enseñanza y otros servicios educativos.

A su vez, éstos se organizan en distintas modalidades educativas. (Ministerio de Educación , 2011, p. 9).

El presente párrafo se refiere al sistema educativo como el conjunto de instituciones abaladas por un Estado y, posteriormente la administración de sus competencias a través de organismos que conforman el sistema educativo, esto es, los ministerios cuya potestad está a favor del cumplimiento de las funciones de la educación en relación a la normativa existente en la organización de un gobierno.

Un sistema educativo tendrá como base fundamental la cohesión social, que dependerá casi exclusivamente del contexto social, económico y laboral que viva un país, direccionando su accionar a la gestión y creación de un sistema incluyente que garantice una educación con equidad y calidad en todos los actores del sistema, donde los aprendizajes y el desarrollo de habilidades y competencias este en igualdad de condiciones sin distinciones regionales, socioeconómicas o étnicas. (Institución Educativa Carolina, 2020, p. 146).

Para los autores de esta investigación, el sistema educativo está compuesto principalmente por un conjunto de garantías a través del Estado de derechos, promoviendo a través de las políticas y en razón de los diferentes sectores económico y sociales la educación para la ciudadanía, esto es, la influencia del factor social en la educación, otorgando un resultado de garantías como la equidad y calidad dentro del sistema educativo, resultado de las condiciones en las que encuentre un Estado.

El conjunto ordenado de elementos que interactúan entre sí y están interrelacionados se conoce como sistema. Educativo, por su parte, es aquello que tiene vínculo con la educación (el proceso que, a través de la transmisión de conocimientos, permite la socialización de las personas). Es una creación del ser humano que tiene como objetivo principal permitir que una gran parte de la sociedad, si no toda, reciba el mismo tipo de educación y formación a lo largo de su vida. Se trata de la estructura general a través de la cual se organiza formalmente la enseñanza de una determinada nación. El sistema educativo es una estructura de enseñanza integrada por un conjunto de instituciones y organismos que regulan, financian y prestan servicios para el ejercicio de la educación según políticas, relaciones, estructuras y medidas dictadas por el Estado de un país. (Solórzano).

En el contexto bajo la elaboración del Mtro. Ramón Solórzano Robledo se nos explica que el sistema educativo conformado por una infraestructura guiada al control y sustento de las diferentes ramas educativas en relación a los métodos científicos empleados son una organización con potestad, capaz de fortalecer las aptitudes intelectuales de las personas en relación a la conducta humana, esto con el fin de relacionarse profundamente con la ciencia de los estudios para el beneficio de las personas como beneficiarios del derecho que es el estudio.

#### **4.8. Derechos fundamentales**

Reconocer la educación como derecho fundamental implica un cambio radical en el modo en que se concibe la relación entre sujetos activos de la educación (especialmente niños/as y adolescentes) y el Estado – sujeto destinatario -. Esta mirada implica avanzar hacia el estudio de la dinámica educativa desde un enfoque de derechos y ya no sólo desde el diseño y la evaluación de una mera política pública que puede o no desarrollarse, o quedar bajo un contenido discrecional del Estado. Bajo este enfoque, la labor del Estado en la provisión de servicios básicos implica un desempeño esencial de construcción de ciudadanía. De allí que también se hable en estos términos del “principio de ciudadanía”. Conforme éste, la titularidad de los derechos de los habitantes guía la política pública, es decir, orienta el desarrollo de acuerdo con el marco normativo de los derechos humanos plasmado en normas tanto nacionales como internacionales. El énfasis en la concepción y estructura del derecho como derecho fundamental, implica el reconocimiento de posiciones jurídicas que deben ser respetadas tanto por particulares como por el Estado, por medio de acciones positivas y omisiones. La reconstrucción de estas posiciones se traducirá para el Estado en las obligaciones de proteger, organizar, coordinar, disponer recursos, fiscalizar el sistema educativo garantizando al individuo que frente al incumplimiento de las obligaciones pueda exigir su cumplimiento por la vía administrativa o judicial.

La expresión “derechos fundamentales” hace referencia a aquellas cualidades o valores esenciales y permanentes del ser humano que son objeto de protección jurídica. Con esta denominación nos referimos también a los derechos que están reconocidos y garantizados por la Constitución Política del Estado, que es el nivel superior de toda jerarquía normativa. Vale señalar que la expresión “derechos humanos”, según los especialistas en la materia, se presenta en nuestro tiempo como un concepto de contenido más amplio e impreciso que la noción “derechos fundamentales”. Como ya se dijo, el concepto “derechos fundamentales” incluye aquellos derechos

reconocidos por el ordenamiento jurídico positivo a partir de la Constitución del Estado, a diferencia de los denominados "derechos humanos", que están positivizados en las declaraciones y convenios internacionales. No obstante, la expresión "derechos humanos" sirve también para referirse a las exigencias relacionadas con los valores de dignidad, de libertad e igualdad del ser humano que no han logrado aún su reconocimiento positivo. La denominación "derechos fundamentales" responde, además, a su carácter básico o fundamentado del sistema jurídico-político del Estado de Derecho. Ellos sirven de fundamento a los demás derechos y libertades.

#### **4.9. Inconstitucionalidad**

Incompatibilidad de una norma jurídica con la Constitución bien por razones sustantivas o materiales (contradicción entre los contenidos) o por razones formales o procedimentales (no haber sido aprobada la norma con arreglo al procedimiento constitucionalmente establecido). (Fernández, 2012, p. 380).

Entonces, la acción de inconstitucionalidad dentro del ordenamiento jurídico, cuyo procedimiento se consolida a través de la Constitución como norma supra, en este caso, una inconstitucionalidad se ve efectuada por la nula compatibilidad de las normas dentro de la norma para el pleno ejercicio del derecho, evitando el vacío jurídico dentro de la constitución y demás normas establecidas en relación la pirámide de Kelsen.

Es a partir de la acción de inconstitucionalidad y su espectro de control de constitucionalidad, que tanto el principio de primacía como de supremacía constitucional adquiere una efectividad palpable, toda vez que, es a través de un despliegue de análisis constitucional a una determinada norma cuestionada, propio de los procedimientos constitucionales, como un auténtico sistema de satisfacción jurisdiccional de pretensiones que se procede al estudio de adecuación y compatibilidad de la norma respecto a los preceptos constitucionales, a fin de resguardar y garantizar el estatus de Norma Suprema de la Constitución. (Guerrero, 2014, p. 40).

Para el jurista, Claudio Guerrero, la acción de inconstitucionalidad esta complementada como el principio fundamental de toda acción constitucional dentro de la norma, esto es, los fundamentos y procedimientos que se realizan dentro del sistema para la plena y efectiva tutela de un derecho amparado por la norma suprema, por lo tanto, el estudio doctrinal con fines objetivos

cuyo fin es prevalecer los derechos estipulados en la constitución a través de una acción de institucionalidad.

La acción de inconstitucionalidad es la posibilidad que tienen algunas personas que ostentan una calidad especial de índole política, territorial, ciudadana o popular de acudir ante la autoridad constitucional del Estado, para que ésta determine si una ley, y en algunos casos toda norma con fuerza material de ley, está acorde o no con los preceptos constitucionales y, en caso negativo, para que dicha norma sea declarada inconstitucional para su correspondiente salida del ordenamiento jurídico por carecer de validez jerárquica, sin que necesariamente exista un interés de parte o la aplicación de la norma a un caso concreto, con lo que se establece un control de constitucionalidad abstracto y concentrado. Se trata pues de una acción, aunque en otras latitudes la llamen recurso, diferente del control de constitucionalidad difuso, del concreto y de la llamada cuestión de inconstitucionalidad. La acción de inconstitucionalidad con las particularidades propias de cada modelo se ha dividido en dos tipos, de acuerdo con quién puede instaurar: la acción de inconstitucionalidad restringida y la acción de inconstitucionalidad popular. La primera sólo puede ser instaurada por algunas autoridades del Estado; la segunda, por cualquier ciudadano y en otros casos por cualquier persona.

El autor Otto Bachof, se refiere a inconstitucionalidad como la acción de efectivizar una norma amparada por el ordenamiento jurídico como invalidez o injustificada dentro de los márgenes de la ley, mediante esto, podemos deducir que la doctrina jurídica nos hace referencia a una determinada violación de derechos a nivel constitucional, por lo cual, deducimos a la inconstitucionalidad como una norma que no se rige conforme a los estándares de los derechos humanos.

Según la normativa ecuatoriana tenemos a la acción de protección frente a la inconstitucionalidad del derecho a la educación que haya sido vulnerado, esta misma, tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones, de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales en este caso derechos tratados en este tema como el acceso a la educación.

#### **4.10. Libre Acceso a la educación**

El derecho de libertad referida al acceso a la educación se fundamenta en la libre elección del estudiante para escoger la carrera, así como la institución de preferencia para obtener una profesión a futuro (Cortés, 2012, p. 185)

Tomando el párrafo de este autor, nos referimos a la libertad de acceso a la educación no solo como un derecho flexible, sino como una alternativa dentro del sistema educativo adherido a las capacidades de los estudiantes que tomarán parte de las ciencias educativas de un Estado, ejecutando un derecho consagrado y posteriormente desarrollando el cambio normativo.

La educación se imparte en varios niveles desde la preescolar, primaria, secundaria y universitaria. Por ello, el tener estudios de enseñanza superior tiene como finalidad facilitar la adquisición de conocimientos. (Ríos, 2013, p. 132).

El autor nos señala que la educación superar como la principal fuente de conocimientos que deben ser comprometidos al acceso libre de los ciudadanos implementados a través de los niveles de educación interpuestos en el sistema.

El acceso universal a la educación se refiere a la igualdad de oportunidades que tienen las personas para participar en un sistema educativo independientemente de sus características. La educación debe ser inclusiva y accesible para todos, tanto de hecho como de derecho. Esto significa que aspectos como la clase social, la raza, el género, la sexualidad, el origen étnico o las discapacidades no deben ser motivo para impedir el acceso de las personas a la educación (UNESCO, 2006)

El acceso a la educación es considerado como uno de los pilares fundamentales para el progreso global ya que asegura el mejoramiento social y económico de un país. (Finnie, 2012, p.34).

El acceso constante a la educación es un elemento central para el desarrollo a largo plazo, la reducción de ciclos intergeneracionales de pobreza, el desarrollo de la salud, la equidad de género y la reducción de la inequidad social en general (Lewin, 2007).

En efecto, la educación siendo un derecho desarrolla habilidades de integración social y cultural al ser humano, por tanto, debe ser gratuita y accesible no solo en los niveles primarios y secundarios sino también superiores (García, 2012, p. 34).

Así mismo, la Conferencia Mundial de la Educación Superior de la UNESCO (1998), ratificó la importancia del acceso equitativo a la educación superior, (adicionalmente el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales ratifica la importancia de la accesibilidad a la educación superior:

“La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita” (ONU, 1966).

Según Ferreyra, Avitabile, Botero Álvarez, Haimovich Paz y Urzúa (2017), hay cuatro consideraciones que se deben tomar en cuenta con respecto al acceso a la educación superior:

- Primero, los beneficios económicos y sociales que recibe el individuo y las contribuciones que hace este individuo a la sociedad, por ejemplo, la producción de conocimiento.
- Segundo, existe el riesgo que los estudiantes con mayor potencial para ciertas carreras que pueden considerarse costosas, no las puedan financiar reduciendo el potencial productivo del individuo.
- Tercero, la educación superior puede ser difícil de navegar, ya que existen un sinnúmero de ofertas enfocadas en investigación o servicios que no se revelan a los posibles estudiantes universitarios, los cuales, sin conocimiento previo de cómo tomar una decisión acertada, pueden escoger un programa equivocado.
- Cuarto, en ciertos contextos, el establecimiento de la educación superior es costosa, por ende, se crean pocas universidades haciendo que todo el poder del mercado se centre en pocas IES. Estas consideraciones son importantes cuando se habla de acceso equitativo a la educación superior. Como se señala en el presente análisis respecto al acceso a la educación superior, debemos corroborar que como un método de estratégico del estado frente a la lucha contra sectores que en necesidad de educación son prioritarios en la educación, esto es, sectores con

mayores índices de pobreza que generalmente son los más afectados en la educación, esto ocasiona que la probabilidad de ingreso ya sea a estudios secundario o superiores sea escasa debido a la falta de apoyo y sobre todo por las debidas políticas empleadas para manejar el proceso educativo y cultural de la una sociedad que aún progresa.

Nos referimos en este apartado según lo previsto en la normativa ecuatoriana en relación al acceso a la educación, esto es, que el acceso a la educación en todos sus aspectos será de interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación, alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente.

Consecuentemente el acceso a la educación es un derecho, que toda persona o comunidad debe de interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. el estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones.

Hablar del contenido del derecho a la educación nos obliga, en primer término, a delimitar en qué no consiste este derecho. Esta aclaratoria parece necesaria para contrarrestar los argumentos de quienes, en pleno siglo XXI, pretenden aún relativizar la exigibilidad de los derechos económicos, sociales y culturales. Hemos visto cómo el derecho a la educación tiene dimensiones que lo insertan en el campo de los derechos civiles y políticos; quizás sobre ello hay menos discusión, ya que prácticamente nadie pone en duda que a una persona a quien se le niega el acceso a la escuela por razones raciales o étnicas, se le está violando el derecho a la educación. Existen, no obstante, dimensiones que acercan al derecho a la educación a rasgos propios de derechos económicos, sociales y culturales y que generan, por tanto, mayores resistencias; de allí la necesidad de esta reflexión.

El marco referencial del contenido del derecho a la educación no parte de supuestos irrealizables. El respeto al derecho a la educación no garantiza ciudadanos inteligentes, ni estudiantes con calificaciones sobresalientes; tampoco asegura que todos tengan el mismo nivel educativo, ni un alto coeficiente intelectual. Incluso, la visión más restrictiva sobre el derecho a la educación resulta incompleta cuando lo equipara a una simple igualdad de oportunidades, ya que la igualdad no se corresponde con equidad. De allí que una visión más amplia de este derecho, si se pretende atender necesidades específicas de los sectores más vulnerables, nos remite a

conceptos tales como la discriminación positiva, es decir, facilitar un trato diferencial, partiendo de la base de que vivimos en un mundo de desiguales. En cuanto política social, la discriminación positiva, como tendremos oportunidad de ver más adelante, favorece el ejercicio del derecho a la educación solo en cuanto se acerque más al concepto de equidad que al de igualdad; de lo contrario, se corre el riesgo de caer en una suerte de chantaje social, que constituye la principal fuente de críticas a este tipo de política.

La Observación General No. 13 del CDESC (Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), en cuanto interpretación autorizada del PIDESC, ha fijado el marco conceptual sobre el contenido del derecho a la educación en los siguientes términos:

a) Disponibilidad. Debe haber instituciones y programas de enseñanza en cantidad suficiente en el ámbito del Estado Parte. Las condiciones para que funcionen dependen de numerosos factores, entre otros, el contexto de desarrollo en el que actúan; por ejemplo, las instituciones y los programas probablemente necesiten edificios u otra protección contra los elementos, instalaciones sanitarias para ambos sexos, agua potable, docentes calificados con salarios competitivos, materiales de enseñanza, etc.; algunos necesitarán además bibliotecas, servicios de informática, tecnología de la información, etc.

b) Accesibilidad. Las instituciones y los programas de enseñanza han de ser accesibles a todos, sin discriminación, en el ámbito del Estado Parte. La accesibilidad consta de tres dimensiones que coinciden parcialmente:

i) No discriminación. La educación debe ser accesible a todos, especialmente a los grupos no vulnerables de hecho y de derecho, sin discriminación por ninguno de los motivos prohibidos (véanse los párrafos 31 a 37 sobre la no discriminación);

ii) Accesibilidad material. La educación ha de ser asequible materialmente, ya sea por su localización geográfica de acceso razonable (por ejemplo, una escuela vecinal) o por medio de la tecnología moderna (mediante el acceso a programas de educación a distancia);

iii) Accesibilidad económica. La educación ha de estar al alcance de todos. Esta dimensión de la accesibilidad está condicionada por las diferencias de redacción del párrafo 2 del artículo 13 respecto de la enseñanza primaria, secundaria y superior: mientras que la enseñanza

primaria ha de ser gratuita para todos, se pide a los Estados Partes que implanten gradualmente la enseñanza secundaria y superior gratuita.

c) Aceptabilidad. La forma y el fondo de la educación, comprendidos los programas de estudio y los métodos pedagógicos, han de ser aceptables (por ejemplo, pertinentes, adecuados culturalmente y de buena calidad) para los estudiantes y, cuando proceda, los padres; este punto está supeditado a los objetivos de la educación mencionados en el párrafo 1 del artículo 13 y a las normas mínimas que el Estado apruebe en materia de enseñanza (véanse los párrafos 3 y 4 del artículo 13).

d) Adaptabilidad. La educación ha de tener la flexibilidad necesaria para adaptarse a las necesidades de sociedades y comunidades en transformación y responder a las necesidades de los alumnos en contextos culturales y sociales variados. (Asamblea General, 1976).

Como ya se mencionó en párrafos anteriores, el libre acceso a la universidad manifestado por el autor Ligia Bolívar O. en el presente texto, es de conocimiento general que todas las personas somos libres de elegir y ser elegidas dentro del poder estatal, lo que se refiere que el libre acceso va relacionado a las personas en poder de sus decisiones dentro de la sociedad, de esta manera, lograr un equilibrio dentro de los parámetros en relación con el libre acceso según el criterio de los postulantes a la educación superior.

El acceso a la educación requiere, en primer lugar, la eliminación de todo tipo de discriminación normativa que impida, limite o restrinja el acceso a la educación. No quiero sostener con esto que no existan normas que regulen el acceso a la educación y que realicen clasificaciones a tal fin. La mayoría de las normas clasifican de alguna manera; sin embargo, la obligación de eliminar todo tipo de discriminación normativa exige indagar por las razones (o sinrazones) de dicha clasificación.<sup>10</sup> Los Estados latinoamericanos han realizado una apuesta fuerte por la educación, sin dejar de considerar, en general, a los grupos excluidos. Por ejemplo, en Argentina, desde la creación del sistema educativo, la apuesta fue robusta, pues todos los niños y las niñas debían asistir a clase, siendo una obligación directa de los adultos responsables cumplir con este mandato

Esta garantía de escolarización se ha mantenido a lo largo de los años, representando la situación de las personas con discapacidad la discriminación más visible. En este sentido, las

personas con discapacidad siguen padeciendo de una fuerte situación de desigualdad, ya que si bien no se niega el derecho que tienen de acceder a la educación, éste se lleva a cabo a través de escuelas distintas (“escuelas especiales”), configurándose una clara violación al artículo 24 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de México.

#### **4.11. Sistema de Educación Superior en América Latina**

Los estados democráticos se basan en dar la opción de la educación a todos sin segregaciones de ningún tipo”. Sin embargo, América latina no ha contado con un sistema político que defienda a través de sus políticas ese estado proveedor. Aunque todas las políticas quieren emular a un sistema más parecido a la tradición de la ilustración reflejado en las constituciones. (Castañeda, 2021, P. 125).

Para la autora Castañeda, la educación en América Latina se ve ampliamente influenciada por los estados decorativos a través de sus políticas públicas en relación a la educación, por lo tanto, estas políticas están más relacionadas a las constituciones cuyas garantías están lejos de ser un garante de derechos sobre los fundamentales a través de la educación.

La educación superior latinoamericana ha incrementado su demanda desde el inicio del año 2000. La tasa media bruta regional de matriculación de estudiantes a la universidad ha crecido en 20 puntos porcentuales del 24,4% al 44,3% en 2015 teniendo la mayor tasa de crecimiento del mundo (Ferreyra, 2017, p. 2).

Educación Superior y Sociedad (ESS), es una publicación semestral, editada por el Instituto Internacional para la Educación Superior en América Latina y el Caribe (IE-SALC) de la Unesco, con sede en Caracas, Venezuela. Educación Superior y Sociedad (ESS), está consagrada a publicar resultados de Investigaciones; identificar brechas del conocimiento y nuevas prioridades de investigación; traer al ámbito de debate cuestiones y problemas actuales; promover la investigación en y sobre la educación superior; diseminar información sobre políticas y buenas prácticas; contribuir al establecimiento de puentes entre los resultados de la investigación y la formulación de políticas; facilitar y estimular arenas internacionales e interdisciplinarias para el intercambio de ideas, experiencias y el debate crítico, estimular la organización de redes y la cooperación entre actores, fortaleciendo las condiciones para la innovación de la educación superior; fortalecer una plataforma comunicacional para

investigadores y un repositorio de investigaciones relacionadas con la educación superior en los distintos países de la región. Educación Superior y Sociedad (ESS), Colección 25.º Aniversario, se consolida como un órgano de circulación científica que responde a la misión encomendada desde enero de 1990 y es consecuente con los objetivos misionales de hacer del conocimiento un valor social, para un diálogo de saberes desde del contexto local, transitando la transformación para un nuevo consenso en el desarrollo humano sostenible en la región.

La evolución de los análisis de la relación entre sistema educativo y cambio en el sentido más inclusivo del término ha seguido una trayectoria particular. Durante mucho tiempo fue un supuesto básico asignar a la educación un papel central tanto desde la perspectiva del cambio social como desde la que se refiere al destino individual de las personas. Esta conceptualización inicialmente apoyada en consideraciones fundamentalmente políticas se vio reforzada en las últimas décadas por las hipótesis derivadas de la teoría económica y de los programas desarrollistas. Desde este punto de vista, sin embargo, el poder transformador de la educación quedaba supeditado en cierta forma a la necesidad de introducir en ella una serie de cambios importantes que le permitieran desempeñar efectivamente el papel asignado por la teoría y por los programas políticos. En el marco de esta visión optimista de la educación como factor de cambio y de las posibilidades de modificar los rasgos internos del sistema educativo, se produjo la expansión cuantitativa que todos los análisis estadísticos registran en la región a partir de 1950 aproximadamente. Sin embargo, los términos del problema se han modificado, actualmente, en forma sustancial. En buena parte de la literatura pedagógica de los últimos años, el sistema educativo ha dejado de ser concebido como palanca y motor del cambio, y del optimismo pedagógico que concibe a la educación y al maestro como fuentes del progreso se ha girado al pesimismo y la desilusión, que alimentan propuestas radicales de eliminación del aparato escolar como única vía de innovación y cambio. Esta modificación en la manera de concebir.

Tratar el tema de la educación superior en América Latina es uno de los más complejos y difíciles que se plantea al pensamiento latinoamericano actual: La reforma universitaria, sus principales problemas y, sobre todo, la formulación de algunas propuestas para enfrentarlo. A nadie escapa el hecho de que se trata de un tema candente que, por sus implicaciones en el orden político, desborda ampliamente los límites convencionales de este subsistema educativo en la región. En una sociedad, la formación en el nivel superior es a la vez uno de los motores del

desarrollo económico y uno de los polos de la educación para ciertos sectores de la población a lo largo de la vida. Es, también, depositaria y creadora de conocimientos. Además, es la principal institución de transmisión de la experiencia, cultural y científica, acumulada por la humanidad. En un mundo en el que los recursos cognoscitivos tendrán cada día más importancia que los recursos materiales como factores del desarrollo, aumentará forzosamente la importancia de la educación superior y de las instituciones dedicadas a ella. La globalización de las innovaciones y el progreso tecnológico hace que las economías exijan cada vez mejores competencias profesionales que requieren un nivel elevado de estudios. Ante los importantes y diversos cambios experimentados en las sociedades latinoamericanas en el pasado, la universidad, tanto en su figura institucional como en su actividad académica, docente y de investigación, se ve enfrentada a diversos desafíos de adecuación. La multiplicación de clientelas, la competencia de otras instancias de saber y formación, la presión de la lógica comercial y empresarial, las demandas de mayor transparencia pública, el aumento del ritmo y del costo de la renovación de conocimientos, son algunos de los temas que se agregan a otros viejos y conocidos asuntos pendientes de resolución.

#### **4.12. Políticas públicas en la educación**

Hablar de enfoque de derechos humanos en las políticas es que éstas deben basarse en las normas y principios del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. En las estrategias de desarrollo se ha reconocido ampliamente la importancia de dotar de poder a los sectores más pobres y marginalizados: el enfoque de derechos humanos busca otorgarles ese poder a través del reconocimiento pleno de derechos. Si partimos de este principio, la razón para formular una política pública ya no es que existen ciertos sectores sociales asistenciales o prestaciones discrecionales, sino que existen personas titulares de derechos que tienen el poder jurídico y social de exigir del Estado el cumplimiento de ciertas obligaciones. Así, el enfoque de derechos humanos se opone al asistencialismo y a la discrecionalidad, cambia la lógica de la relación entre el Estado y los destinatarios de las políticas. Y política pública de salud, vivienda, trabajo, seguridad social, etc. Todos estos son derechos humanos y como tales deben ser garantizados.

El concepto de política pública circula en los más diversos ambientes sin que, en la mayoría de casos, se sepa exactamente qué quiere decir. Buena parte de la familiaridad hacia la noción proviene de su uso extendido en los medios de comunicación, que tienen a los gobiernos de turno como la más importante fuente de noticias. Es un fenómeno de la cultura inadvertido para

la mayoría, ocupada en las rutinas de la cotidianidad; política, deporte, farándula, “realities”, películas, llenan el espectro de la exposición mediática que enfrentamos en campos y ciudades. Más allá de eso, son la materia prima de la que se nutren las redes sociales que intentan competir, sin mucho éxito, en formato y contenidos.

La educación se vio como un “sector” y la política educativa como una política sectorial. Los vínculos de la educación (familiar, escolar, ciudadana) con la pobreza, la salud, la alimentación, la nutrición, el trabajo, el empleo, el bienestar familiar, el desarrollo comunitario, la ciudadanía, la protección del medio ambiente, etc., apenas si fueron considerados. La desnutrición infantil fue abordada como un tema de salud. Los informes sobre la educación omitieron generalmente referirse a la desnutrición infantil, pese a que el Ecuador tiene una de las tasas más altas en la región -1 de cada 4 niños menores de 5 años padece desnutrición crónica, esa que deja secuelas imborrables por el resto de la vida- y a que ésta se redujo en apenas un punto durante la década. (Torres, 2017)

Las políticas públicas en general y las políticas educativas en particular (también públicas) representan el conjunto de decisiones gubernamentales que buscan modificar (enfaticar, eficientar, desarrollar) uno o varios de los componentes de un sistema y de la relación entre ellos (salud, vivienda, desarrollo rural/urbano, educacional) con el propósito de producir cambios o nuevos equilibrios en el sistema. Estos componentes tienen que ver con insumos, procesos y resultados, así como también con actores, instituciones y sus relaciones que se producen en un contexto determinado.

Los instrumentos de política pública a través de los cuales se busca conseguir los propósitos que una sociedad se ha propuesto lograr, como es el caso del ámbito educativo, son fundamentalmente de cuatro tipos (de Ibarrola, 2007):

- a) de tipo normativo que hace referencia a la creación o supresión de leyes, normas o reglamentaciones específicas;
- b) de tipo financiero relacionado con la asignación o supresión de recursos;
- c) de tipo institucional con la creación, modificación o supresión de instituciones, programas o proyectos y,

d) de creación de consensos entre los actores que participan en la modificación de las prácticas.

Estos instrumentos de política pública no son excluyentes entre sí y tampoco se producen en el vacío, sino que se construyen en escenarios complejos donde se manifiesta la diversidad de intereses, motivaciones y comprensiones de distintos actores sociales y políticos implicados.

#### **4.13. Ingreso a Universidades del Ecuador**

Desde la Constitución de Montecristi (Asamblea Nacional, 2008), el Ecuador ha venido experimentando muchos cambios y avances positivos en materia de educación basado en la idea del Buen Vivir. En la Carta Magna se estableció que: La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (Asamblea Nacional, 2008, artículo 26). La educación constituye uno de los sistemas de inclusión y equidad social del Régimen del Buen Vivir, para cuyo acceso se estableció un proceso constitucional.

Educación para todos, durante toda la vida, es el paradigma educativo que la UNESCO ha establecido a fin de identificar el objetivo supremo al cual debe aspirar la sociedad moderna. Este recoge un anhelo que resulta difícil de convertir en realidad, cuando se ignora el rol de la gestión educativa estratégica en la integración de la gestión del conocimiento, la ciencia, la tecnología y la innovación en la educación superior. Caminar por el sendero marcado por la UNESCO implica concebir la planeación estratégica como parte de la filosofía de dirección de las universidades. Una vez definida su misión, visión y escenarios, se desarrolla un proceso que eleva la responsabilidad social y estratégicamente económica de las instituciones universitarias y potencia que su personal llegue a apropiarse de la estrategia de la institución. En correspondencia con lo anteriormente expuesto, la integración de la gestión del conocimiento, la ciencia, la tecnología y la innovación, como brújula de la gestión educativa estratégica en el ámbito universitario, ha dado al traste con los antiguos límites que abrían brechas entre la investigación, el posgrado y la extensión universitaria, término que, en el ámbito de las universidades de América Latina, es sinónimo de proyección social. En la actualidad estas fronteras se vuelven obsoletas o

devienen irrelevantes en el marco de la aplicación de modelos interactivos de investigación y posgrado en las universidades

A raíz de la expedición de la Carta Magna, en el año 2008, la educación superior del Ecuador sufrió considerables cambios, los cuales se viabilizan a través de la implementación de políticas públicas educativas, siendo una de ellas la creación de un nuevo mecanismo de ingreso a la formación de tercer nivel. Luego de varios años es importante generar el debate y discusión de como la nueva política impactó en la sociedad y si cumplió o no con el objetivo de reducir las desigualdades de acceso de los bachilleres a las aulas universitarias. Para el efecto se ha considerado oportuno tomar como caso de estudio a la Universidad Central del Ecuador, por ser una institución referente de nuestro país, tanto en el ámbito académico como cultural y científico. A partir del análisis de los factores que caracterizan la implementación de políticas públicas, y desde una perspectiva testimonial, se analizó los tres elementos que acompañaron el nuevo modelo de admisión, es decir: el Bachillerato General Unificado, el Examen Nacional para la Educación Superior y el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión. En cumplimiento de los objetivos planteados, en el primer capítulo se inicia con la contextualización de la educación superior, para entender el porqué de las acciones implementadas; en este apartado podremos evidenciar que, aunque la propuesta fue construida con objetivos muy claros esta no contribuyó, como se esperaba, a garantizar un ingreso a la educación superior de forma meritocracia y democrática.

En la normativa ecuatoriana tenemos al CES (consejo de educación superior) en el cual tenemos tres artículos esenciales que precisamente están relacionados con el acceso a la educación:

Artículo 1.- Objeto. - Las disposiciones contenidas en la presente normativa tienen por objeto garantizar el derecho a la educación de los estudiantes y la consecuente ejecución de la oferta académica vigente de todas las instituciones de educación superior (IES), debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria que rige en el territorio nacional.

Artículo 7.- Procesos de ingreso y admisión. - Las IES deberán modificar y adaptar los procedimientos de ingreso y admisión a carreras y programas que exijan la presencia física del postulante, para que puedan efectuarse de forma virtual. En el caso de las IES públicas, la SENESCYT será la encargada de establecer los procedimientos correspondientes, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 12.- Acceso a la educación de estudiantes con discapacidad. - Las IES implementarán las acciones que permitan garantizar la accesibilidad a los recursos de aprendizaje virtual o herramientas telemáticas para los estudiantes con discapacidad. Si los recursos tecnológicos son insuficientes, impiden o dificultan su participación en las asignaturas, cursos o sus equivalentes, podrán cursarlos en cualquier momento, una vez que se retomen las actividades académicas con normalidad; para el efecto las IES adoptarán y brindarán todas las facilidades que sean necesarias.

#### **4.14. Derechos de las personas con discapacidad**

Según los datos de la CEPAL, basados en las estadísticas censitarias de los Estados que componen América Latina y el Caribe (2000 a 2010), existían en la región más de 66 millones de personas que vivían con alguna discapacidad. El número equivale a un 12,3% del total de la población de la región. El documento alerta sobre la ausencia de datos más actualizados y afirma que ese número puede ser mucho mayor, llegando a superar a los 100 millones de personas actualmente. Tanto el Informe Mundial sobre la Discapacidad (OMS, 2011) como la Red Latinoamericana de Organizaciones no Gubernamentales de Personas con Discapacidad y sus Familias (RIADIS) observan que las personas con discapacidad están sobrerrepresentadas en la población en situación de pobreza y extrema pobreza. Las causas son varias y se articulan entre sí de manera compleja. Por un lado, la misma pobreza y la vulnerabilidad exacerbaban situaciones de discapacidad por falta de atención y cuidado oportunos. Por otro, la ausencia de servicios de cuidado lleva en muchos casos a que al menos un miembro de la familia de la persona con discapacidad deba dejar de trabajar, con lo que disminuyen aún más los ingresos del núcleo familiar. Asimismo, el hecho de tener una discapacidad hace más probable que la propia persona viva en situación de pobreza. Al no tener acceso a una educación de calidad y al tener pocas posibilidades de acceder a un empleo, están más expuestas a eso. Mujeres y niñas de todas las edades y con diferentes tipos de discapacidad forman uno de los grupos más marginados y, por ello, son más propensas que los hombres con discapacidad a sufrir discriminación. Asimismo, hay mujeres y niñas que pueden quedar discapacitadas como consecuencia de maltrato en el seno de la familia y de diversas formas de violencia de género (WomenWatch, 2012). Los datos sobre acceso y permanencia de las personas con discapacidad en los sistemas educativos son todavía dispersos y de difícil comparabilidad a nivel regional en América Latina y el Caribe. Se estima

que 7 de cada diez niños y niñas con discapacidad no tienen acceso a educación en América Latina y el Caribe, lo que representa 6,4 millones de niños(as) (UNICEF, 2016).

En el marco jurídico internacional, las Naciones Unidas han desarrollado, prácticamente desde sus inicios, una importante labor para el reconocimiento y promoción de los derechos de las personas con discapacidad. En ese sentido, cabe destacar el liderazgo que la Organización ha ejercido en la regulación internacional de estos derechos, cuyo impulso ha servido de estímulo a los Estados y a otras organizaciones internacionales para ofrecer una respuesta jurídica a la realidad de la discapacidad. No obstante, los esfuerzos que históricamente han realizado las Naciones Unidas son de muy variada naturaleza, pues abarcan desde las medidas de carácter meramente asistencial hasta las más modernas tendencias, que conciben la discapacidad como cuestión de derechos humanos. Esta evolución en el tratamiento jurídico de la discapacidad ha alcanzado su punto culminante con la reciente adopción y entrada en vigor de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Tras una breve introducción histórica, en el presente capítulo se analizan los principales instrumentos normativos, tanto de naturaleza vinculante como recomendatoria, que Naciones Unidas ha adoptado con la finalidad de reconocer o reafirmar los derechos humanos de las personas con discapacidad, así como las principales medidas de promoción de los mismos. Por su trascendencia tanto en el ámbito general de los derechos humanos como en la esfera concreta de la discapacidad, así como por su novedad, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad es objeto de una especial atención.

#### **4.15. Universidades y autonomía en relación a la prueba de ingreso**

La construcción del concepto de autonomía universitaria debe establecerse desde la historia y constitución de la universidad que proviene desde diferentes lugares del mundo; asimismo, la elaboración del concepto de universidad depende del lugar desde donde buscamos crearlo. No obstante, si miramos la doctrina podemos acordar que la universidad es una institución compleja y multifuncional que data desde la antigüedad, de casi un milenio de edad, compuesta por diferentes formas e identidades de acuerdo al siglo y al lugar en el que se focalizan. (Cunha, 2006, p. 14).

Tomando en cuenta que el derecho a la educación no se agota en brindar un servicio educativo de amplia cobertura, sino que tiene un objetivo muy determinado y explícito en los instrumentos internacionales y regionales sobre la materia en función de la realización de todos los derechos en el marco de una sociedad democrática, la libertad académica y la autonomía de las instituciones educativas deben formar parte integral del contenido de este derecho. Al respecto, el CDESC señala: Los miembros de la comunidad académica son libres, individual o colectivamente, de buscar, desarrollar y transmitir el conocimiento y las ideas mediante la investigación, la docencia, el estudio, el debate, la documentación, la producción, la creación o los escritos. La libertad académica comprende la libertad del individuo para expresar libremente sus opiniones sobre la institución o el sistema en el que trabaja, para desempeñar sus funciones sin discriminación ni miedo a la represión del Estado o cualquier otra institución, de participar en organismos académicos profesionales o representativos y de disfrutar de todos los derechos humanos reconocidos internacionalmente que se apliquen a los demás habitantes del mismo territorio. El disfrute de la libertad académica conlleva obligaciones, como el deber de respetar la libertad académica de los demás, velar por la discusión ecuaníme de las opiniones contrarias y tratar a todos sin discriminación por ninguno de los motivos prohibidos. (Naciones Unidas, Observación General Nro. 13, 1993).

El derecho a la educación tiene el carácter de derecho-deber. No obstante, resulta pertinente identificar dicha calidad en el ámbito de la autonomía universitaria. En efecto, ésta es considerada como un derecho de autorregulación de las universidades para prestar el servicio público de la educación. La autonomía también puede ser considerada como un deber; deber de materializar el derecho a la educación y de posibilitar las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra. Lo anterior nos llevaría a concluir que el derecho a la educación y la autonomía universitaria no sólo pueden coexistir, sino que el uno es presupuesto del otro. Sin educación no hay autonomía. Y sin autonomía, no hay educación. Doble dimensión que se justifica en el modelo de Estado Social de Derecho adoptado por Colombia, el cual defiende un sistema democrático, participativo y pluralista, fundado en el respeto por la dignidad humana y la diversidad étnica y cultural. Esta concepción posibilita la existencia de diferentes esquemas educativos que permiten que cada individuo opte autónomamente por el modelo formativo que se ajuste a su proyecto de vida. (Maya, 2007).

Dentro del paradigma educativo, se analiza diversos aspectos de ingreso a la educación superior como deber estatal y derecho de las personas en relación a prevalecer un principio el cual es cumplir con la educación y a su vez, la implementación y modificación de los métodos de ingreso que ejecutan las instituciones y organismos el estado, para lograr un equilibrio dentro del sistema educativo, sin embargo, se produce una contradicción dentro de las funciones institucionales como universidades que con potestad para ejecutar el plan educativo, existe una vulneración a la autonomía de las universidades, esto es, un mal manejo del mecanismo de ingreso en relación a las universidades que conforman los organismos educativos, inhibiendo la plena facultad para desarrollar alternativas que reformen los actuales planes de ingreso, y a su vez, conformar un método educativo únicamente dirigido por la universidades de cada Estado.

La modificación a la propuesta curricular de los estudios de bachillerato fue el primer paso que se dio en el sistema educativo del Ecuador, con el objetivo de situar en igualdad de condiciones a todos los bachilleres; sin embargo, esta modificación no tuvo los efectos esperados y más bien da la impresión de que cada semestre los bachilleres llegan con menor preparación a las aulas universitarias. Todos los docentes entrevistados concuerdan en que organismos como el INEVAL, TRANSFORMAR (prueba actual), Ministerio de Educación o la SENESCYT no hay hecho acercamientos con las Instituciones de Educación Superior a fin de crear espacios de diálogo en los cuales se llegue a un consenso sobre cuál debería ser el perfil de egreso de los bachilleres, en función de la propuesta académica de las Universidades. Al consultar a los docentes de la Universidad Central del Ecuador, sobre la contribución de la reforma curricular, las respuestas no son las más alentadoras. Se califica a esta propuesta como un proyecto fallido que nunca logró implementar su diseño original (Docente 1, entrevista personal; ver Anexo 1); por eso, es válido recordar que la propuesta inicial preveía un tronco común de asignaturas, a ser recibidas en primero y segundo año, mientras que en el tercero de Bachillerato (o lo que antes se consideraba sexto curso) los alumnos tenían la posibilidad de elegir materias optativas según sus necesidades e intereses, que en teoría les permitía prepararse mejor para la Educación Superior o la vida laboral. (Universidad Andina Simón Bolívar , 2011).

#### **4.16. Normas jurídicas en el Ecuador**

##### **CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR**

Art. 26. - Derecho a la Educación. - la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

El nuevo marco legal educativo establece que la educación es condición necesaria para la igualdad de oportunidades y para alcanzar la sociedad del Buen Vivir. En tal sentido, se re conceptualiza la educación, que ya no puede ser un privilegio de unos cuantos, sino “un derecho de las personas a lo largo de su vida” y por lo tanto “un deber ineludible e inexcusable del Estado”, y “un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal” (Art. 26 de la Constitución). De todo lo anterior se infiere que la educación debe responder “al interés público” y no debe estar “al servicio de intereses individuales y corporativos” (Art. 28 de la Constitución).

Este servicio público que es la educación puede ser ofrecido a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares (Art. 345 de la Constitución), con lo cual se garantiza la libertad de enseñanza (determinada también en el Art. 29 de la Constitución), y se consagra la existencia de la educación particular (confesional o laica), así como de la educación fiscomisional, siempre que cumplan con ciertas condiciones que responden al carácter público del servicio educativo, entre las que se destaca en el mismo artículo 345 el que en todos los centros educativos se deben ofrecer “sin costo servicios de carácter social y de apoyo psicológico, en el marco del sistema de inclusión y equidad social”. En el caso de los establecimientos fiscomisionales, tanto la Constitución en su artículo 348, como la LOEI en su artículo 55 establecen que solo podrán recibir apoyo económico del Estado si cumplen con las condiciones de gratuidad, igualdad de oportunidades para el acceso y permanencia de los estudiantes, rendición de cuentas de sus resultados educativos y su manejo de los recursos, y respeto a la libertad de credo de las familias. En el caso de los establecimientos particulares, el principio constitucional de que la educación no debe estar al servicio de intereses individuales y corporativos se manifiesta en el artículo 56 de la LOEI, cuyo inciso quinto declara que “las instituciones educativas privadas no tendrán como finalidad principal el lucro”. Por su parte, el artículo 92 del Reglamento, que detalla los requisitos

que deben presentarse para otorgar la autorización de creación y funcionamiento de las instituciones educativas particulares, dice en el numeral 2 que los promotores de estas deberán presentar un estudio financiero que demuestre su viabilidad y sostenibilidad, y que respete el principio constitucional de prestación de servicio educativo sin fines de lucro.

en relación a lo expuesto, definimos el derecho a la educación como un derecho fundamental doctrinalmente representado por el del Estado como ente de derechos y justicia, a esto, dentro de la normativa ecuatoriana, concebimos a la educación como la cúspide del desarrollo humano dentro de los parámetros científicos en los que se estructura las instituciones de educación con el fin de que la ciudadanía logre no solo tener las oportunidades de igualdad sino la garantía efectiva de ingresar a la educación en general.

### **LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

Art 71.- - Principio de igualdad de oportunidades. - El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad. Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior cumplirán con el principio de igualdad de oportunidades a favor de los ecuatorianos en el exterior, retornados y deportados, de manera progresiva, a través de su inclusión o del desarrollo de programas como los destinados a la implementación de educación superior a distancia o en línea. Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior propenderá por los medios a su alcance que se cumpla en favor de los migrantes el principio de igualdad de oportunidades. Se promoverá dentro de las instituciones del Sistema de Educación Superior el acceso para personas con discapacidad bajo las condiciones de calidad, pertinencia y regulaciones contempladas en la presente Ley y su Reglamento. El Consejo de Educación Superior velará por el cumplimiento de esta disposición. Nota: Artículo reformado por artículo 56 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 297 de 2 de agosto del 2018.

El elemento capital que se precisa para promover una escuela comprensiva, está en desarrollar un currículum capaz de tender puentes entre las diferencias de las personas y sus posibilidades para adquirir una cultura. Se trata de lograr el equilibrio necesario entre la comprensión del currículum y la innegable diversidad de los alumnos. Para ello debemos fomentar

un currículum flexible, que pueda adaptarse a las diferentes necesidades de los alumnos, que han de percibirse no como el resultado de un déficit, sino como la consecuencia de una determinada interacción entre las características propias de éste y las características del proceso de enseñanza aplicado. (Antúñez y Gairín, 1996 p. 194).

La igualdad de oportunidades se fundamenta en que todos los centros están en condiciones de ofrecer una enseñanza de calidad que brinde las mismas posibilidades a todos los alumnos, independientemente de sus capacidades, de sus características físicas, de su sexo, raza o clase social. En este contexto, nos fijaremos en un modelo de escuela cuyas intenciones son educar a niños diferentes en situaciones de enseñanza distintas para alcanzar el máximo desarrollo y formación en cada uno de ellos. Una enseñanza que, desde una oferta básicamente común, proporcione respuestas diferenciadas y ajustadas a las necesidades de los alumnos. Así, la igualdad de oportunidades se entiende como la confluencia entre las diferencias de los alumnos y el respeto a las diferencias, lo cual se traduce en que todos tengan idénticas posibilidades de aprendizaje, aunque no necesariamente de los mismos aprendizajes.

La sociedad ecuatoriana está constituida por una diversidad de culturas, nacionalidades indígenas, pueblos afrodescendientes, montubios, mestizos y migrantes ecuatorianos y de diversos países. Comparte con los países de la región una trayectoria histórica similar, con un sustrato indígena vivo, un proceso doloroso de colonización española, con el consiguiente mestizaje y desplazamiento forzado en esclavitud de las poblaciones de origen africano, y el nacimiento de una república con una impronta eurocéntrica, patriarcal y discriminatoria. Este proceso explica la construcción histórica de la desigualdad. Como se analiza en los siguientes capítulos, la discriminación de género, por origen étnico y por discapacidad, junto con otras formas de jerarquización social, señalan la perpetuación en el tiempo de estos mecanismos de exclusión.

La igualdad requiere de la equidad para garantizar su esencia de justicia. No puede existir igualdad sin equidad, entendida esta última como la condición por la cual los derechos de los sujetos sociales se plasman en relación a sus condiciones de existencia, fruto de un sistema históricamente injusto y discriminatorio. En reconocimiento a la situación presente de desigualdad y sancionando el compromiso del Estado con el principio de igualdad, la Constitución del Ecuador, en su artículo 85.

La igualdad se plantea, entonces, como una situación deseable a alcanzar, y su construcción se viabiliza mediante la adopción de medidas de equidad. Estas constituyen un conjunto de prácticas tendientes a abordar y superar las expresiones de formas sociales, económicas, culturales y políticas excluyentes y discriminatorias, e involucran la apertura de oportunidades en respuesta a las condiciones de desigualdad estructuralmente generadas.

La construcción de una sociedad igualitaria requiere la aplicación, sostenida en el tiempo, de medidas de equidad. La educación superior, por su rol estratégico en la transformación de la realidad social, está llamada a tomar las necesarias acciones correctivas destinadas a democratizar el acceso, a garantizar la inclusión efectiva, la permanencia y el egreso de los sectores desaventajados a una formación de excelencia.

## **REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL**

Art. 20.- Sistema de Nivelación y Admisión.- La implementación del Sistema de Nivelación y Admisión será responsabilidad del órgano rector de la política pública de educación superior y considerará procesos unificados de inscripción, evaluación y asignación de cupos de acuerdo a la oferta académica disponible en las instituciones de educación superior, la libre elección de los postulantes, criterios de meritocracia e igualdad de oportunidades a través de políticas de acción afirmativa para personas en condición de vulnerabilidad y grupos históricamente excluidos, además se considerará criterios de equilibrio territorial y condición socioeconómica. Los criterios y mecanismos de evaluación del Sistema serán determinados en la normativa que emita el órgano rector de la política pública de educación superior.

En cumplimiento a la Disposición Transitoria Primera del Mandato Constituyente No. 14, expedido el 22 de julio del 2008, el ex Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación (CONEA), realizó la evaluación de desempeño de las instituciones de educación superior del país. El modelo de evaluación consideró cuatro criterios: academia, estudiantes y entorno de aprendizaje, investigación y gestión interna. Según CONEA (2009, p. 38), el criterio Academia establece las condiciones básicas para el desempeño de una docencia universitaria de calidad. En términos generales, los resultados obtenidos sobre: nivel de formación docente, tiempo de dedicación, carga horaria, relación de dependencia laboral, carrera docente y remuneración demuestran que la actividad de los docentes se focaliza en la enseñanza, minimizando o anulando en la mayoría, la

dedicación a otras de igual relevancia como la investigación, vinculación, actualización y formación “esto definitivamente conlleva otros complejos problemas para la práctica docente que se vinculan con las dificultades para realizar una labor pedagógica con motivación, con permanente afán de perfeccionamiento y actualización y con compromiso respecto a los resultados educativos involucrados en su intervención” (CONEA, 2009, p.60). Entorno del Aprendizaje, destaca la centralidad de los estudiantes en los nuevos modelos pedagógicos y evaluativos. Se definen tres indicadores: Admisión, Nivelación y Becarios, dentro del sub criterio denominado Acceso, el cual estaba orientado a valorar la calidad de los mecanismos utilizados por las instituciones de educación superior para determinar el ingreso de sus aspirantes (CONEA, 2009, p. 79).

El componente de admisión es un sistema complejo en el que se fueron entretejiendo un sin número de variables que sistemática y paulatinamente lo configuraron. Partiendo de los principios que debe observar el SNNA y que se determinan por ley, se establecieron una serie de requerimientos para su diseño e implementación. El análisis se inició con la interrogante ¿cómo asegurar igualdad de oportunidades? la respuesta: con un sistema universal que permita, desde cualquier zona o región del país, acceder fácilmente a un registro único mediante el cual el bachiller tenga la posibilidad de optar por varias opciones de carreras e instituciones educativas de su preferencia. En coherencia al requerimiento establecido, se diseñó y dimensionó una plataforma tecnológica e informática que facilitó la inscripción de los aspirantes a ingresar a la educación superior del país, desde cualquier lugar del mundo. La plataforma se implementó en el corto plazo de cuatro meses y se puso a prueba en agosto del 2011 con aspirantes a ingresar a la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE y al Instituto Tecnológico Central Técnico de la ciudad de Quito. Para solventar la realidad de muchos aspirantes que viven en zonas rurales y no tienen acceso a la Internet, se desplazaron brigadas durante los periodos de inscripción a fin de llegar a esta población históricamente excluida.

Continuando con el análisis, la segunda interrogante fue ¿cómo asegurar el ingreso por mérito sin perder de vista la igualdad de oportunidades? la respuesta, con un examen de aptitudes que evalúe capacidades y no conocimientos. La segunda fase entonces, fue el diseño de un examen de ingreso que permita obtener información sobre las potencialidades de pensamiento de los aspirantes en las áreas matemática, verbal, lógica y predecir el nivel de éxito en el curso por la

universidad. En el diseño del primer examen participaron académicos de cuatro instituciones de educación superior y el ensamble lo realizó la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE a través de la dirección técnica del SNNA. Los ítems fueron calibrados en la aplicación piloto de agosto 2011.

Con la referencia de párrafos anteriores nos enfocamos en el examen de ingreso a universidades en este caso con el nuevo mandato en Ecuador, tenemos un nuevo sistema de evaluación (TRANSFORMAR-2021) para el ingreso a la educación superior, sin embargo, se caracteriza por la complejidad de la estructura del mismo y la poca garantía de proceder a superar un examen de oposición y méritos compuesto de parámetros científicos que no cumple con la eficiencia de un examen, por lo tanto, es evidente que las instituciones como el SENESCYT o el CES, no logran brindar el apoyo necesario, claramente respaldando sus acciones bajo las norma del Art. 71 de igualdad de oportunidades, llevando a cabo un sistema que vulnera el derecho de acceso a la educación y menos aún confiere la igualdad de oportunidades cuyo objeto es el libre ingreso a la educación superior.

#### **4.17. Instrumentos internacionales**

##### **4.17.1. ONU**

###### **Artículo 26:**

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.
2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los

grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

#### **4.17.2. Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de la República del Ecuador y la universidad de Chile.**

En su cláusula segunda establece que, se tiene como objeto desarrollar, articular y coordinar acciones tendientes a cooperación interinstitucional entre la secretaria de educación superior, ciencia, tecnología e innovación del Ecuador y la vinculación de estudiantes a través de la universidad de Chile, adjudicados con becas de SECRETARÍA, para que realicen estudios de cuarto nivel ya sean maestrías o doctorados en la universidad de Chile.

#### **4.17.3. Educación en Derechos Humanos en Ecuador, estrategia nacional para la aplicación del plan de acción.**

*La estrategia de aplicación del plan de acción se encuentra en el Plan decenal de Educación , cuya misión es ofertar, a través de sus instituciones educativas, una educación de calidad que permita cumplir con la visión, basada en los principios de calidad, equidad, inclusión, pertinencia, participación, rendición de cuentas, diversidad, flexibilidad y eficiencia, que articule los diferentes componentes del sistema nacional de educación a través del compromiso y participación de la sociedad en la construcción e implementación de una propuesta educativa que procure el desarrollo humano y satisfaga los requerimientos socioeducativos de la comunidad.*

*Adoptado como Política de Estado, mediante Decreto Ejecutivo No 1527, publicado en el Registro Oficial No. 346 de 24 de junio de 1998, en el marco de la*

*Declaración y Programa de Acción de la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos de Viena (1993), que recomendó a los Estados se elaboren planes de acción nacionales, mediante los cuales se mejore y fortalezca la promoción y protección de los derechos humanos.*

*El Plan Nacional se construyó sobre la base de un amplio proceso de consultas multidisciplinarias e interinstitucionales de miembros del Estado y de la Sociedad Civil, que determinaron la construcción de este importante programa que tuvo el honor de ser el primer Plan Nacional de Derechos Humanos en América.*

*La Ley de Educación Superior vigente, contiene aspectos muy avanzados con respecto a la formación de los estudiantes universitarios y el respeto a sus derechos y los derechos humanos, con los instrumentos internacionales de derechos humanos que regulan los principios sobre educación superior; con los nuevos desafíos del Estado ecuatoriano que busca formar profesionales y académicos con una visión humanista, solidaria, comprometida con los objetivos nacionales y con el buen vivir, en un marco de pluralidad y respeto; en concordancia con lo establecido en la Constitución de la República, (CRE) en sus artículos pertinentes.*

*La Ley de Educación Superior publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 298 del martes 12 de octubre de 2010, regula el sistema de educación superior en el país, a los organismos e instituciones que lo integran. El objeto de esta Ley es definir sus principios, garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna. Con el fin de que la educación sea de carácter humanista, cultural y científica y que constituya un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y permita a los estudiantes y maestros y educadores desarrollar sus habilidades y destrezas que contribuyan en sus proyectos y en el entorno del Buen Vivir El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.*

#### **4.18. Derecho comparado**

##### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ**

*Artículo 14. La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Se prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad. Es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país. La formación ética y cívica y la enseñanza de la Constitución y de los derechos humanos son obligatorias en todo el proceso educativo civil o militar. La educación religiosa se imparte con respeto a la libertad de las conciencias.*

La enseñanza se imparte, en todos sus niveles, con sujeción a los principios constitucionales y a los fines de la correspondiente institución educativa. Los medios de comunicación social deben colaborar con el Estado en la educación y en la formación moral y cultural.

En relación a la educación en Ecuador como derecho fundamental establecido en la CRE, nos manifiesta que es un derecho de la personas y obligación del Estado en semejanza con la normativa peruana, sin embargo, al ser un Estado laico, no se concibe en las ciencias de la educación, no obstante, es una garantía que prevalece los derechos sin discriminación alguna en relación a igualdad e inclusión social como lo señala el Art. 26.

##### **LEY 30 DE 1992- SERVICIO PÚBLICO DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE COLOMBIA**

**Artículo 3.-** El Estado, de conformidad con la Constitución Política de Colombia y con la presente Ley, garantiza la autonomía universitaria y vela por la calidad del servicio educativo a través del ejercicio de la suprema inspección y vigilancia de la Educación Superior.

En relación a la legislación ecuatoriana encontramos que, la legislación colombiana procede a manifestar que las instituciones de educación superior gozarán de autonomía en relación a su administración, si bien es cierto el estado colombiano regula un examen de ingreso general a los ciudadanos para las universidades públicas, estas universidades con carácter autónomo podrá exigir otros requisitos de mayor jerarquía para el ingreso un examen adicional de mayor puntaje

teniendo la armonía y complementación con el examen de ingreso general llamado SABER 11, a diferencia del estado ecuatoriano el cual las universidades públicas y entidades son sujetas al Estado y se regularán su acceso conforme a las instituciones de educación superior y el examen es único requisito para ingresar a las universidades públicas del país, esto es, no existe posibilidad alguna de adicionar un examen como completo para tener más posibilidades de ingreso y no depender de un solo factor de evaluación.

## **LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE MÉXICO**

***ARTÍCULO 2.-** Las universidades e instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía contarán con todas las facultades y garantías institucionales que se establecen en la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se regirán por sus respectivas leyes orgánicas, la normatividad que deriva de éstas y, en lo que resulte compatible, por las disposiciones de la presente Ley. Los procesos legislativos relacionados con sus leyes orgánicas, en todo momento, respetarán de manera irrestricta las facultades y garantías a las que se refiere el párrafo anterior, por lo que no podrán menoscabar la facultad y responsabilidad de las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley de gobernarse a sí mismas; realizar sus fines de educar, investigar y difundir la cultura respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinar sus planes y programas; fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; así como administrar su patrimonio. Ningún acto legislativo podrá contravenir lo establecido en la fracción VII del artículo 3o. constitucional. Cualquier iniciativa o reforma a las leyes orgánicas referidas en este artículo deberá contar con los resultados de una consulta previa, libre e informada a su comunidad universitaria, a los órganos de gobierno competentes de la universidad o institución de educación superior a la que la ley otorga autonomía, y deberá contar con una respuesta explícita de su máximo órgano de gobierno colegiado.*

*Para el ingreso a universidades mexicanas de carácter público se aplicará El EXANI-II, también llamado Examen Nacional de Ingreso a la Educación*

*Superior, es una prueba de habilidades y conocimientos que se aplica en la inmensa mayoría de instituciones educativas del nivel superior.*

Consecuentemente en la legislaciones ecuatorianas tenemos aspectos en la educación superior en relación al acceso que, como se manifiesta en la legislación mexicana las evaluaciones de ingreso serán competencia exclusiva de las instituciones en este caso las universidades, cabe recalcar que el examen está sumamente establecido por los órganos rectores de educación superior pero a consideración de las universidades en establecer sus mecanismos para evaluar mediante este examen, es notable la semejanza en establecer una evaluación donde se el Estado se ve encargado, sin embargo la autonomía de las universidades es considerablemente superior en a la universidades ecuatorianos donde únicamente tiene la potestad para a crear reglamentos y estatutos, y en relación al Art. 71 de igualdad de oportunidades se especifica los derechos y garantías de las personas con discapacidad donde la normativa mexicana no se pronuncia directamente en el acceso al educación superior en este sentido.

#### **LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR de argentina- Ley N° 24.521**

*ARTÍCULO 2º — El Estado, al que le cabe responsabilidad indelegable en la prestación del servicio de educación superior de carácter público, reconoce y garantiza el derecho a cumplir con ese nivel de la enseñanza a todos aquellos que quieran hacerlo y cuenten con la formación y capacidad requeridas. Y deberá garantizar asimismo la accesibilidad al medio físico, servicios de interpretación y los apoyos técnicos necesarios y suficientes, para las personas con discapacidad.*

En este apartado la ley de educación e argentina nos demuestra que la aplicación de derechos de personas con discapacidad está garantizada en primer plano como aspecto fundamental dentro de la educación superior, la inclusión está garantizada en cierto sentido que se adapta sistema, en tal punto que promueve el derecho a ejercerlo conforme la formación de cada uno.

Por lo tanto, la educación superior en argentina establece mecanismo de integración para personas con discapacidad a diferencia de la igualdad de oportunidades en el marco jurídico ecuatoriano donde la igualdad de oportunidades señala únicamente a las personas con discapacidad en un sentido de manifestar únicamente el derecho al acceso mas no los mecanismos de acción

que colaboraren con métodos que se adapten a sus discapacidades como lo manifiesta la ley argentina.

## **5. Metodología**

### **5.4. Materiales utilizados**

Entre los materiales utilizados en el presente trabajo de investigación y se me acepto dirigir el trabajo de investigación curricular de grado recogiendo fuentes bibliográficas, tenemos:

Obras, leyes, reglamentos, diccionarios, enciclopedias, revistas jurídicas, obras científicas, y páginas Web de los Organismos de justicia e instituciones de diversos Estados, que se encuentran citadas de manera idónea y que forma parte de fuente bibliográficas de mi tesis

Entre otros materiales e encuentran:

Laptop, teléfono celular, cuaderno de apuntes, documentos electrónicos, conexión a internet, impresora, hojas a papel bond, fotocopias, anillados, impresión de los borradores del trabajo de investigación y empastados de la misma, obras entre otros

### **5.5. Métodos**

El proceso de investigación Socio-Jurídico, se aplicó los siguientes métodos:

**Método Científico:** El método científico es la guía para encaminarnos a la verdad de un problema determinado; en la presente investigación se utilizó el método científico dado el momento de analizar las obras jurídicas científicas, desarrollados en el Marco Conceptual y Doctrinario, que constan en las citas y bibliografía correspondiente.

**Método Inductivo:** Este método se empleó para narrar los antecedentes sobre el Derecho al acceso a la educación superior en el Ecuador, partiendo desde un enfoque general, es decir, como se originó a nivel internacional, para de ahí abarcar los antecedentes a nivel nacional, este método que fue aplicado en la Revisión de Literatura.

**Método Deductivo:** Este método que se caracteriza por partir de una premisa general para llegar a una particular; fue aplicada en la investigación al momento de analizar el principio de igualdad

de oportunidades, acceso a la educación superior y garantías a nivel internacional, donde se desarrolló características relevantes a nivel nacional, que dieron paso a identificar falencias en nuestra legislación por la falta de aplicación de la normativa de las institución del acceso a la educación superior SENESCYT, método que fue aplicado en la Revisión de Literatura.

**Método Analítico:** Este método analítico fue utilizado al momento de realizar el análisis luego de cada cita que consta en el Marco Teórico, colocando el respectivo comentario, también fue aplicado al analizar e interpretar los resultados de las encuestas y entrevistas.

**Método Exegético:** Método aplicado al momento de analizar las normas jurídicas utilizadas para fundamentación legal de mi trabajo de investigación, siendo estas:

Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento general a la ley orgánica de educación superior, reglamento de régimen académico consejo educación superior y reglamento para garantizar la igualdad en la educación superior.

**Método Hermenéutico:** Este método tiene como finalidad esclarecer e interpretar textos jurídicos que no están bien esclarecidos y dar un verdadero significado, este lo aplique en la interpretación de las normas jurídicas, desarrollado en el Marco Jurídico, en que se procede a realizar la interpretación de las leyes ecuatorianas pertinentes.

**Método Mayéutica:** Es un método de investigación que trata de esclarecer la verdad aplicando varias interrogantes presumiendo la realidad oculta al realizar las interrogantes que se destinan a la obtención de información, mediante la elaboración de un banco de preguntas aplicados en las encuestas y entrevistas para la obtención de información necesaria para la investigación.

**Método Comparativo:** El método comparativo fue practicado en el presenten trabajo de investigación en el desarrollo del Derecho Comparado, en que se procede a contrastar la realidad jurídica ecuatoriana, con la constitución política del Perú, ley general de educación superior de México, ley 30 de 1992- servicio público de educación superior de Colombia y ley de educación superior de Argentina- ley n° 24.52, a través del cual se adquirió semejanzas y diferencias de estos ordenamientos jurídicos.

**Método Estadístico:** El método estadístico se usó para determinar los datos cuantitativos y cualitativos de la investigación mediante el uso de las Técnicas de la Entrevista y la Encuesta,

aplicado al momento de realizar la tabulación, cuadros estadísticos, representación gráfica para desarrollar el punto de Resultados de la Investigación.

**Método Sintético:** Consiste en resumir y unir sistemáticamente todos los elementos heterogéneos de un proceso con el fin de reencontrar la individualidad del problema analizado. Este método fue manejado en el desarrollo del Trabajo de Investigación; aplicado al momento de emitir un análisis concreto y detallado luego de realizar un estudio minucioso de una temática.

**Método Histórico:** Utilizado al momento de analizar los acontecimientos ya sucedidos encontrando explicaciones a los comportamientos actuales respecto a la figura del debido proceso en materia de derecho penal; este método se aplicó al momento de citar la reseña histórica del derecho procesal penal de tránsito en el Ecuador, desarrollado en el Marco Doctrinario.

## 5.6. Técnicas

**Encuesta:** Cuestionario que contiene preguntas y respuestas para reunir datos o para detectar la opinión pública sobre la problemática planteada. Desarrollado al momento de aplicar las 30 encuestas a los ciudadanos y abogados en libre ejercicio que tienen conocimiento sobre la problemática planteada.

**Entrevista:** Consiste en un diálogo entre el entrevistador y el entrevistado sobre aspectos puntuales de la problemática de estudio, se aplicó a 2 profesionales especializados y conocedores de la problemática.

## 5.7. Observación Documental

Mediante la aplicación de este procedimiento se realizó el estudio de casos que se han presentado en la sociedad en lo que concierne a la inconstitucionalidad del artículo 71 de la ley orgánica de educación superior en relación a la inobservancia e inaplicabilidad.

De los resultados de la investigación expuestos en las tablas, gráficos y en forma discursiva con deducciones, con sus correspondientes interpretaciones de las cuales se derivan su análisis de los criterios y datos específicos, que tienen la finalidad de estructurar la Revisión de Literatura, verificación de los objetivos, contrastación de la hipótesis, y para originar a las respectivas conclusiones y recomendaciones encaminadas a la solución de la problemática planteada.

## 6. Resultados

### 6.1. Resultados de las Encuestas

En la presente técnica de la encuesta se procedió a aplicarla a los profesionales del Derecho de las ciudades de Loja; con una muestra de 30 Abogados; en un formato de preguntas o cuestionarios de seis preguntas cerradas, de las cuales se obtuvieron los siguientes resultados que a continuación se detallan.

**Primera Pregunta: En la normativa ecuatoriana en relación a la educación superior, ¿Cree que existe una vulneración a los derechos de los estudiantes en cuanto a libre acceso de las postulaciones de carreras en la universidad?**

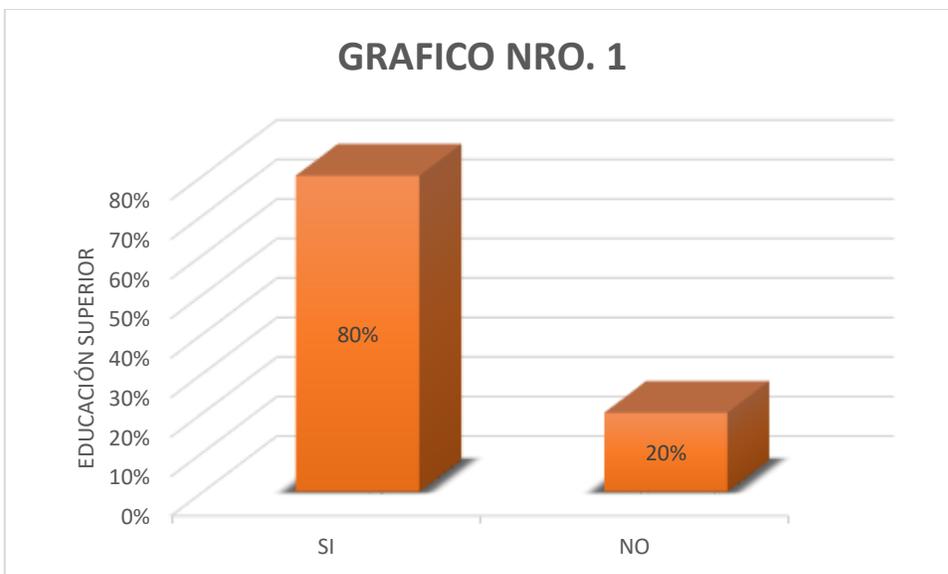
**Tabla 1      cuadro estadístico Nro. 1**

INDICADORES	VARIABLES	PORCENTAJE
SI	24	80%
NO	6	20%
TOTAL	30	100%

**Fuente:** Abogados en Libre Ejercicio de Loja.

**Autor:** Pablo Andres Rojas Fierro

**Figura 1**



**Interpretación:** En la presente pregunta, 24 encuestados que **corresponden** al 80%, señalan que **si** existe una vulneración de los derechos de los postulantes dentro del sistema educativo en relación al acceso a la educación superior **porque**

No existe una adecuada orientación vocacional para que los jóvenes puedan escoger la carrera que les gusta. Además de esto es importante que el gobierno adopte medidas para que los jóvenes puedan ingresar libremente a la carrera que les gusta pro siempre con una adecuada orientación vocacional.; **mientras** que 6 personas que **representan** al 20%, opinan que **no** existe tal vulneración a los estudiantes al ingresar a la educación superior, **porque** Ellos pueden acceder sin ningún problema a postularse, y a la carrera que se prefiera. No sé vulnera el derecho a la educación si el postulante no obtiene la puntuación requerida.

**Análisis:** En esta pregunta comparto con la opinión de la mayoría de los encuestados en el sentido que se vulnera los derechos de los postulantes dentro del sistema educativo en relación al acceso a la educación superior, porque el sistema educativo no tiene las facultades necesarias para poder dar oportunidad a los estudiantes para el ingreso a la educación superior, claramente existe una vulneración si las instituciones educativas no generan los suficientes cupos para los postulantes aun cuando han obtenido un alto puntaje.

Por otra parte, no comparto con las respuestas de la minoría **porque**, dada las circunstancias dentro del sistema educativo existe un claro índice de postulantes que no obtienen el acceso a la educación superior en relación a la manera en cómo se maneja el sistema de asignación de cupos en Ecuador.

**Segunda pregunta: ¿Qué aspectos cree usted que influyen para que un gran número de bachilleres no puedan acceder al CES?**

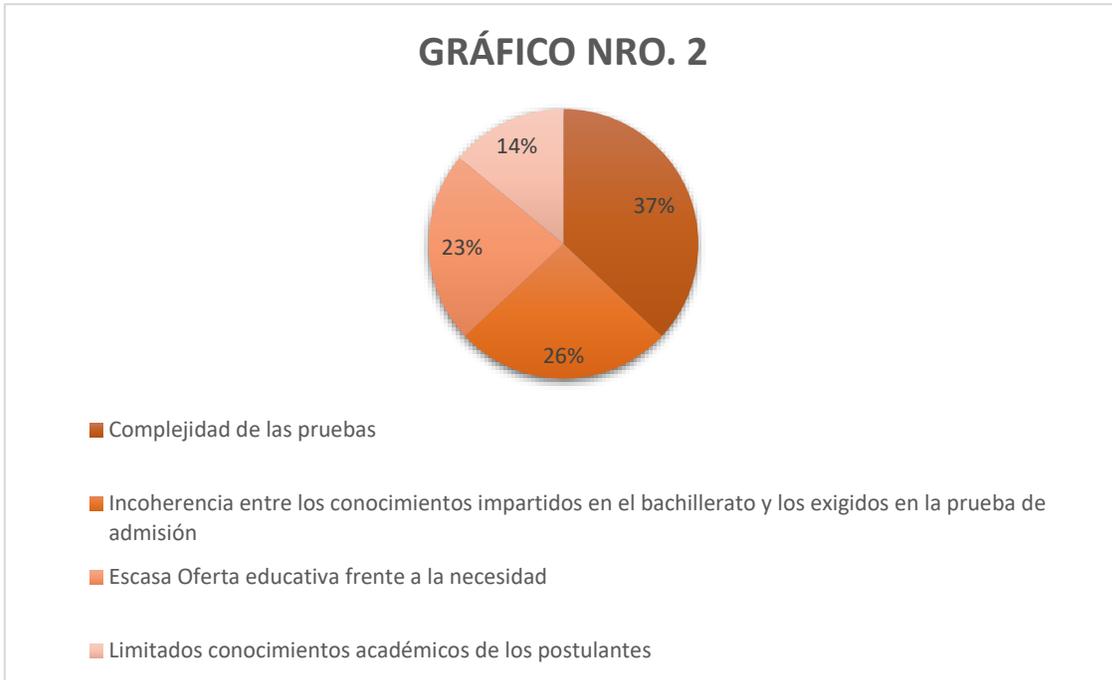
**Tabla 2 Cuadro Estadístico Nro. 2**

INDICADORES	VARIABLES	PORCENTAJE
Complejidad de las pruebas	11	36.66%
Incoherencia entre los conocimientos impartidos en el bachillerato y los exigidos en la prueba de admisión	8	26.66%
Escasa Oferta educativa frente a la necesidad	7	23.33%
Limitados conocimientos académicos de los postulantes	4	13.33%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Abogados en Libre Ejercicio de Loja.

**Autor:** Pablo Andres Rojas Fierro

**Figura 2**



**Tercera pregunta: ¿Se debería elaborar un nuevo mecanismo dentro de los parámetros educativos en regular el acceso a la educación superior y todas sus modalidades que permita garantizar el derecho de igualdad de oportunidades conforme al Art. 26 de la Constitución de la República del Ecuador y el art 71 De la ley orgánica de educación superior?**

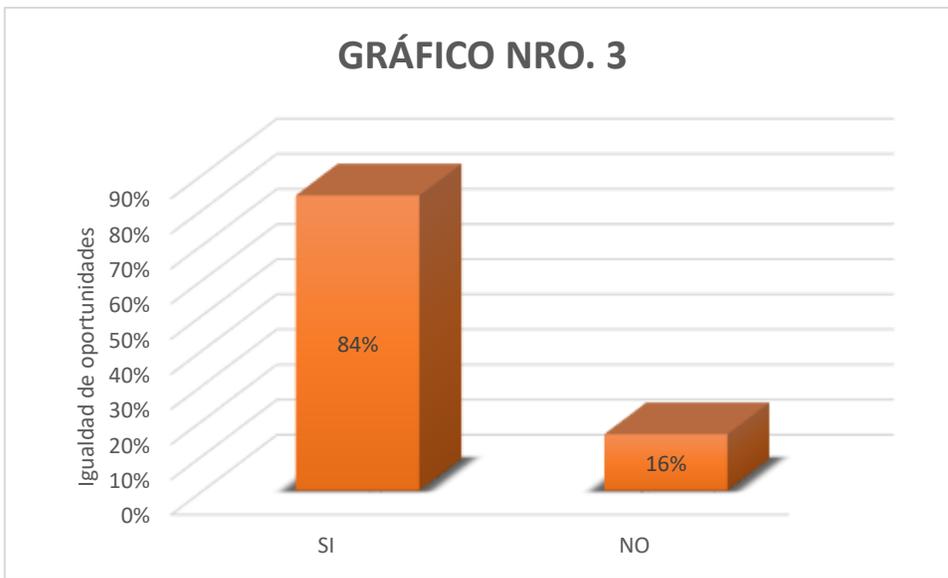
**Tabla 3 Cuadro Estadístico Nro. 3**

INDICADORES	VARIABLES	PORCENTAJE
SI	25	83.33%
NO	5	16.66%
TOTAL	30	99.99%

**Fuente:** Abogados en Libre Ejercicio de Loja.

**Autor:** Pablo Andrés Rojas Fierro

**Figura 3**



**Interpretación:** En la presente pregunta, 25 encuestados que **corresponden** al 83.33%, señalan que **si** se debe elaborar un nuevo mecanismo para regular el acceso a la educación superior **porque** se debe implementar un mecanismo adicional a este, el cual debería consolidar más cupos para más carreras que en la actualidad carecen de cupos para que se logre el acceso necesario a la educación superior; **mientras** que 5 personas que **representan** al 16.66%, opinan que **no** se debe implementar un nuevo mecanismo conforme al acceso a la educación superior, **porque** el problema se origina cuando las preguntas no son acordes a las carreras a postular, por el contrario

al realizar una selección de estudiantes se está garantizando igualdad todos quienes pretenden cursar una carrera deben obtener su puntaje .

**Análisis:** En esta pregunta comparto con la opinión de la mayoría de los encuestados en el sentido que, conforme a las nuevas regulaciones del CES, aún existe varios factores que perjudican notablemente el acceso a la educación superior, de tal manera, elaborar bajo nuevas políticas que beneficien a la mayoría de postulantes generara un mayor número de ingresados, de esta manera se solventa la falta de educación en el país y se cumple con las garantías constitucionales.

Por otra parte, no comparto con las respuestas de la minoría **porque**, se deduce que la problemática se encuentra existente en el examen de ingresos, sin embargo, cabe recalcar que la existencia misma de este es regulada por CES institución que conforme a su normativa genera el procedimiento para el acceso a la educación superior, misma que, aun tiene carencia dentro del sistema.

**Cuarta pregunta: ¿Cree usted que a los ecuatorianos residentes en otros países y retornados se les confiere las mismas oportunidades que los residentes en cuestión de programas que asesoren académicamente sus necesidades?**

**Tabla 4 Cuadro Estadístico Nro. 4**

INDICADORES	VARIABLES	PORCENTAJE
NO	18	60%
SI	12	40%
TOTAL	30	100%

**Fuente:** Abogados en Libre Ejercicio de Loja.

**Autor:** Pablo Andres Rojas Fierro

**Figura 4**



**Interpretación:** En la presente pregunta, 12 encuestados que **corresponden** al 40%, señalan que los ecuatorianos **si** tienen las mismas oportunidades en el exterior en cuestión de educación **porque** en la mayoría de los casos que se si, especialmente existe una mayor evidencia académica en las universidades privadas en cuanto a conocimientos y conforme a las instituciones que colaboran con la educación de personas extranjeras; **mientras** que 18 personas que **representan** al 60%, opinan que **no** tienen las mismas oportunidades en educación en relación a los demás, **porque** existe diferentes y distinción en cuanto a procediendo se trata y por ello se atenta contra el principio de igualdad.

**Análisis:** En esta pregunta comparto con la opinión de la mayoría de los encuestados en el sentido que, las atribuciones que se emplean para consolidar las garantías básicas y principios de oportunidades que van de la mano para el beneficio de los extranjeros, sin embargo, no existe oportunidades igualitarias como tal, en el sentido que, los ecuatorianos extranjeros no conciben las garantías y oportunidades que emana el Estado ecuatoriano.

Por otra parte, no comparto con las respuestas de la minoría **porque**, se deduce que la colaboración entre instituciones y universidades van encaminadas a las oportunidades de los ecuatorianos extranjeros, cuando la realidad de cada país es muy distinta aun cuando se vive en un país donde predomina la privatización de instituciones educativas.

**Quinta pregunta: ¿Considera que se ve vulnerado el derecho de igualdad de oportunidades en la normativa ecuatoriana para el ingreso a la educación superior?**

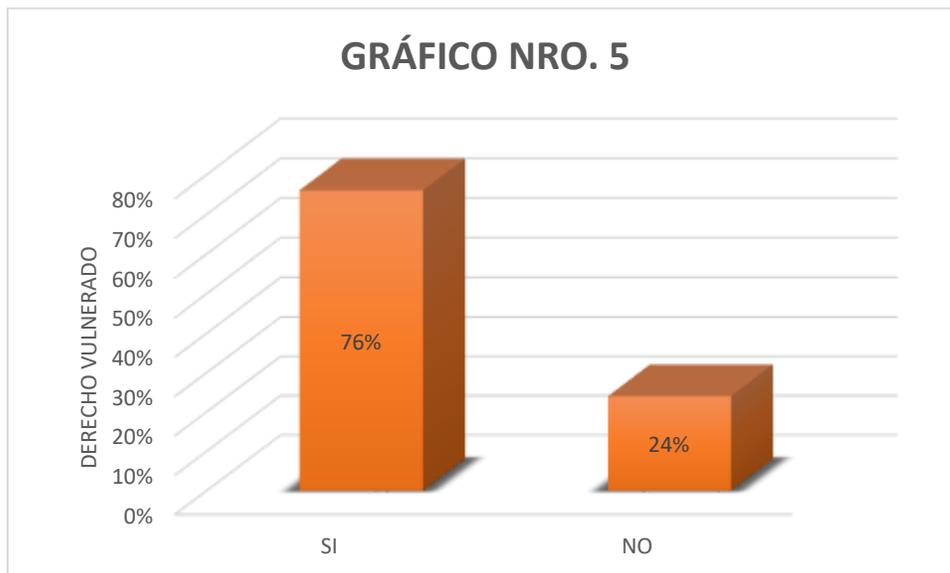
**Tabla 5 Cuadro Estadístico Nro.5**

INDICADORES	VARIABLES	PORCENTAJE
SI	23	76.66%
NO	7	23.33%
TOTAL	30	99.99%

**Fuente:** Abogados en Libre Ejercicio de Loja.

**Autor:** Pablo Andres Rojas Fierro

**Figura 5**



**Interpretación:** En la presente pregunta, 23 encuestados que **corresponden** al 76.66%, señalan que los ecuatorianos **si** se vulnera el principio de oportunidades para el acceso al educación superior dentro del marco legal ecuatoriano **porque** dado que no todos tenemos las mismas realidades que equiparen igualdad de condiciones de acceso; **mientras** que 7 personas que **representan** al 23.33%, opinan que **no** se vulnera ningún derecho conforme al principio de oportunidades, **porque** puesto que todos están sometidos a los mismos parámetros y condiciones.

**Análisis:** En esta pregunta comparto con la opinión de la mayoría de los encuestados porque existe una vulneración de derechos primordiales que son la base de la doctrina ecuatoriana en relación a la educación, ya que tenemos un gran índice de ecuatorianos que necesitan ingresar a la educación superior y sus postulaciones son denegadas por el mismo Estado y políticas impuestas.

Por otra parte, no comparto con las respuestas de la minoría **porque**, en primera instancia no todos se encuentran en las mismas condiciones ya sea por alguna discapacidad/trastornos mentales o las mismas oportunidades adquiridas dentro de los parámetros educativos en la secundaria.

**Sexta pregunta: ¿Estaría usted de acuerdo con plantear una propuesta de reforma a la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación superior se trata?**

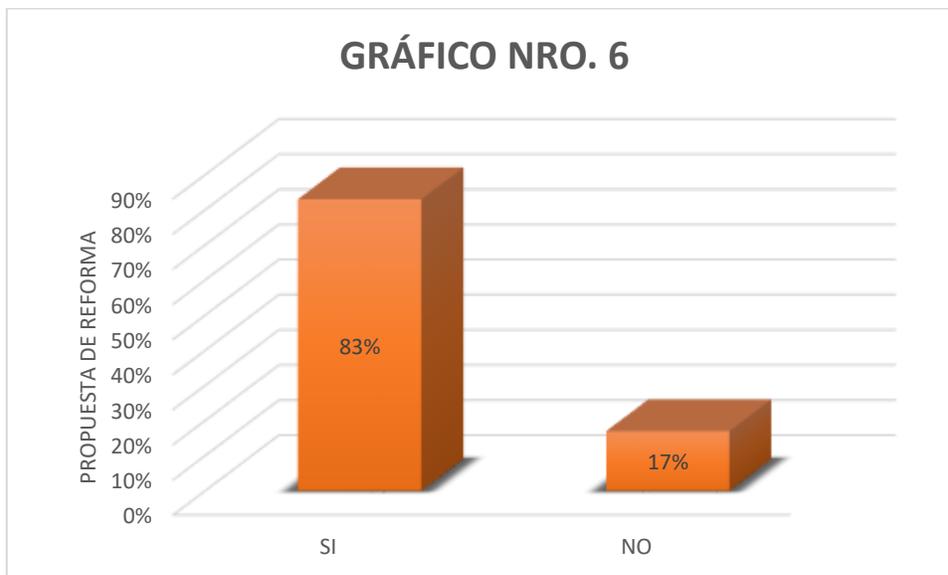
**Tabla 6 Cuadro Estadístico Nro. 6**

INDICADORES	VARIABLES	PORCENTAJE
SI	25	83.33%
NO	5	16.66%
TOTAL	30	99.99%

**Fuente:** Abogados en Libre Ejercicio de Loja.

**Autor:** Pablo Andres Rojas Fierro

**Figura 6**



**Interpretación:** En la presente pregunta, 25 encuestados que **corresponden** al 83.33%, señalan que los ecuatorianos **si** están de acuerdo en plantear unan reforma a la igualdad de oportunidades **porque** con la reforma se daría una solución a considerar dentro de la problemática existente en la actualidad ya que con esto los estudiantes podrán tener una acceso seguro a la educación superior; **mientras** que 5 personas que **representan** al 16.66%, opinan que **no** se considera establecer una reforma en la igualdad de oportunidades, **porque** La igualdad de oportunidades se aplica, lo que no se pone en práctica son el esfuerzo de los postulantes por superarse

**Análisis:** En esta pregunta comparto con la opinión de la mayoría de los encuestados porque se determina que la problemática principal en relación a la igualdad de oportunidades se emplea en las políticas y, mecanismos que se plantean en este principio, no obstante, se debe regular de manera que, este principio sea para beneficio de las mayorías que conforman los estudiantes que desean fortalecer sus conocimientos.

Por otra parte, no comparto con las respuestas de la minoría **porque**, considero que las directrices en el principio de oportunidades no cumplen con los dispuesto en la norma, esto es, la inaplicabilidad de derechos fundamentales dentro de lo manifestado en la constitución, estos, considerados derechos del buen vivir y garantías constitucionales que resultan ser vulneradas al evitar el acceso la educación superior de los ciudadanos ecuatorianos.

**Séptima pregunta: ¿Cree usted que debe haber una reestructuración dentro del sistema de educación superior respecto a las oportunidades y derechos de los postulantes?**

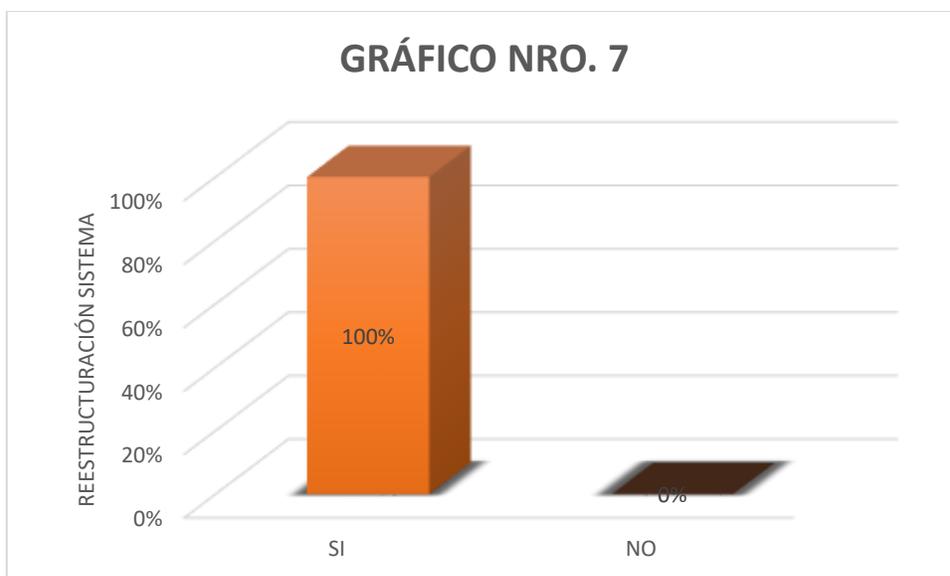
**Tabla 7 Cuadro Estadístico Nro. 7**

INDICADORES	VARIABLES	PORCENTAJE
SI	30	100%
NO	0	0%
TOTAL	30	100%

**Fuente:** Abogados en Libre Ejercicio de Loja.

**Autor:** Pablo Andres Rojas Fierro

**Figura 7**



**Interpretación:** En la presente pregunta, 30 encuestados que **corresponden** al 100%, señalan que los ecuatorianos **si** están de acuerdo que debe haber una reestructuración dentro del sistema de educación superior **porque** Todo se puede perfeccionar, la prueba es la última instancia de la educación formativa y el inicio de la profesional; una educación integral e igual para todos desde la infancia hasta la adolescencia, conlleva a una prueba en igualdad de condiciones y con capacidad para la demanda de estudiantes y sus carreras.; **mientras** que existen 0 personas que **representan** al 0%, no hay negativa alguna sobre la pregunta planteada.

**Análisis:** En esta pregunta comparto con la opinión de la mayoría de los encuestados ya que primeramente como se evidencia existe una alta positividad frente a un reestructuración del tema, por lo tanto, se logra establecer de manera democrática la ineficiencia del sistema educativo referente al principio de oportunidades, es esencial reestructurar el sistema basándonos en estudios socio-políticos, nuevas alternativas de oportunidades en la que todos los postulantes logren y obtengan el derecho a la educación superior

Por otra parte, no hay nada que mencionar respecto a la nula negativa que existe en esta encuesta.

## **6.2 Resultado de entrevistas**

La técnica de entrevista fue aplicada a 10 profesionales del Derecho especializados en materia de educación y constitucional; entre ellos funcionarios públicos: Juez de familia del cantón Zamora; con los resultados obtenidos se procede a realizar la presente tabulación:

### **Primera pregunta: ¿Conoce el sistema de ingreso a la educación superior en el Ecuador?**

#### **Respuestas:**

**Primer entrevistado:** Si, el sistema que actualmente se está manejando para el ingreso al sistema universitario mediante las pruebas de ingreso para calificar los méritos de los estudiantes y la capacidad para estar en una carrera.

**Segundo entrevistado:** Si, tengo conocimiento del sistema de ingreso, el cual lo regula el Senescyt.

**Comentario del autor:** Evidentemente según lo manifestado por abogados, se demuestra el conocimiento del acceso a la educación superior y en cuento se menciona al órgano rector Senescyt.

### **Segunda pregunta: ¿Qué opina respecto a las posibilidades de ingreso que tienen los postulantes en el ingreso a universidades en relación a la oferta educativa y consistencia en el otorgamiento de cupos?**

#### **Respuestas:**

**Primer entrevistado:** Existe una grave falencia ya que con una prueba no se puede medir la capacidad de una persona, por otra parte, hay una vulneración a los derechos de los estudiantes porque muchas veces de acuerdo al puntaje se los asigna a una carrera a la cual ni siquiera se ha hecho un estudio vocacional a ver si se tiene la capacidad o no.

**Segundo entrevistado:** En la actualidad podemos evidenciar que existe un déficit de otorgamiento de cupos en virtud de la demanda de estudiantes que existe para la admisión de educación superior, dado que en años anteriores a partir de lo que se implementó en la prueba del SENESCYT han venido siendo rezagados los postulantes lo que viene siendo una sobrepoblación de estudiantes que desean ingresar a un cupo de educación superior, pero estos se encuentran reducidos.

**Comentario del autor:** Existe una inadecuada organización y aceptación de cupos en lo que respecta al examen de ingreso según el puntaje obtenido, por lo tanto, el incremento de postulantes sin acceso a la educación superior es directamente influenciado por este factor dentro del sistema, mecanismo de evaluación que ha llevado años en vigencia dentro del marco legal ecuatoriano.

**Tercera pregunta: ¿En qué aspecto cree usted que debería mejorar los sistemas de admisión al sistema de educación superior y que cambios estima que serán necesarios?**

**Respuestas:**

**Primer entrevistado:** Primero que nada se considera que debe hacer otro tipo de evaluación y realizar un estudio de qué carreras realmente necesita la sociedad en este momento para que esas carreras se puedan ofertar, ya que por lo general se ofertan las mismas carreras y no se enfocan en las necesidades de la sociedad, esto hace que exista un exceso de profesionales en determinadas áreas y a la vez esto genera que, no haya cupos para los estudiantes y que una vez que estos estudiantes sean profesionales no obtengan plazas de trabajo

**Segundo entrevistado:** Yo considero que el punto fundamental para el ingreso de la educación superior no sería esta destacable prueba de admisión, considero que muchos de los test que se aplican a los postulantes no son acordes a la carreras que ellos están postulando, es decir, es una prueba que se practica de forma general en aspectos muy amplios que lo único que miden son conocimientos abstractos, lógicos, en fin, que no determina los conocimientos específicos de una carrera postularse, entonces sería importante cambiar este esquema de aplicación para la evaluación.

**Comentario del autor:** Punto fundamental de la prueba de ingreso es la adopción de una estructura que se adapte a los conocimiento a los cuales se dirige un estudiante, como se menciona, los temas de estudio destacan en un sentido general de conocimientos de todas las áreas de estudio sin enfocarse a lo que realmente los estudiantes accederán en sus estudios superiores, por otra parte, la asignación de carreras generalmente se conforman de las más demandadas, aun así, no se importa más cupos para otras carreras en las que se tenga oportunidad.

**Cuarta pregunta: ¿Cree usted que debería existir una reforma respecto a la igualdad de oportunidades en relación al acceso a la educación superior?**

## **Respuestas:**

**Primer entrevistado:** Si, efectivamente debe haber una reforma en el tema de las personas con capacidades diferentes, una de las bases de nuestro sistema judicial es tratar por igual los iguales y por diferente a los diferentes, es decir, dar las mismas oportunidades, pero de acuerdo a las capacidades de cada quien, otro tema es que la oferta debería ser en el lugar que le estudiante así lo considere no en un lugar distinto a las posibilidades que le permiten estar.

**Segundo entrevistado:** No considero que deba existir una reforma, más bien lo que se debe exigir, sería que el tema de la prueba debe ir acorde a la materia a postular, es decir a la carrera que se quiere postular, tienen que conocimientos dirigidos hacia las ramas, administrativa, ciencias, etc, encaminadas en este sentido, por ahí si pienso que no se está consultando conforme la carrera que uno opta, sin embargo, no hay una vulneración del derecho a la igualdad, ya que el programa y acceso son de forma general para todos los estudiantes, es decir, el postulante solo debe inscribirse en el programa del Senescyt y rendir su prueba, más bien en el tema de fondo sería en la evaluación como principal base para evitar el acceso a la educación superior.

**Comentario del autor:** Considerando las posibilidades de una reforma a través de la asamblea constituyente, se necesita un análisis profundo de determinados temas doctrinales en relación a lo que se quiere establecer como una nueva norma en la igualdad de oportunidades capaz de otorgar las garantías de una verdadera inclusión para los estudiantes y una estructura reformada del acceso a la educación superior verificando cada vacío jurídico dentro de este artículo.

**Quinta pregunta: ¿En qué aspecto cree que los derechos de los postulantes se ven afectados en el proceso de admisión para ingresar a la educación superior?**

## **Respuestas:**

**Primer entrevistado:** a que hay dos cosas que yo considero principalmente, la una es que muchas veces no se les permite estudiar una carrera que ellos quisieron como la vocación se les da, se les obliga como último plan escoger las carreras alternativas en las que no rendiran 100% ya que no es lo que quieren y la segunda forma en la que vulneran derechos a los postulantes es que el mismo sistema les asigna en ciudades diferentes en universidades donde la distancia afecta gravemente a la realidad económica de cada estudiante.

**Segunda entrevista:** si bien es cierto el derecho la educación es un derecho constitucional que todos debemos poseer sin embargo, ellos al establecer una prueba de acceso a la educación superior de una u otra manera están delimitando el ingreso porque no ingresan todas la persona que son los postulantes, más bien, sería tratar de una u otra manera realizar convenios con instituciones privada al fin lograr una mayor inserción de los postulantes a la educación superior ya sean en instituciones públicas o privadas puesto que como lo había manifestado al inicio de esta entrevista existen muchos estudiante que no pueden ingresar a las carreras universitarias puesto que los cupos se encuentran reducidos.

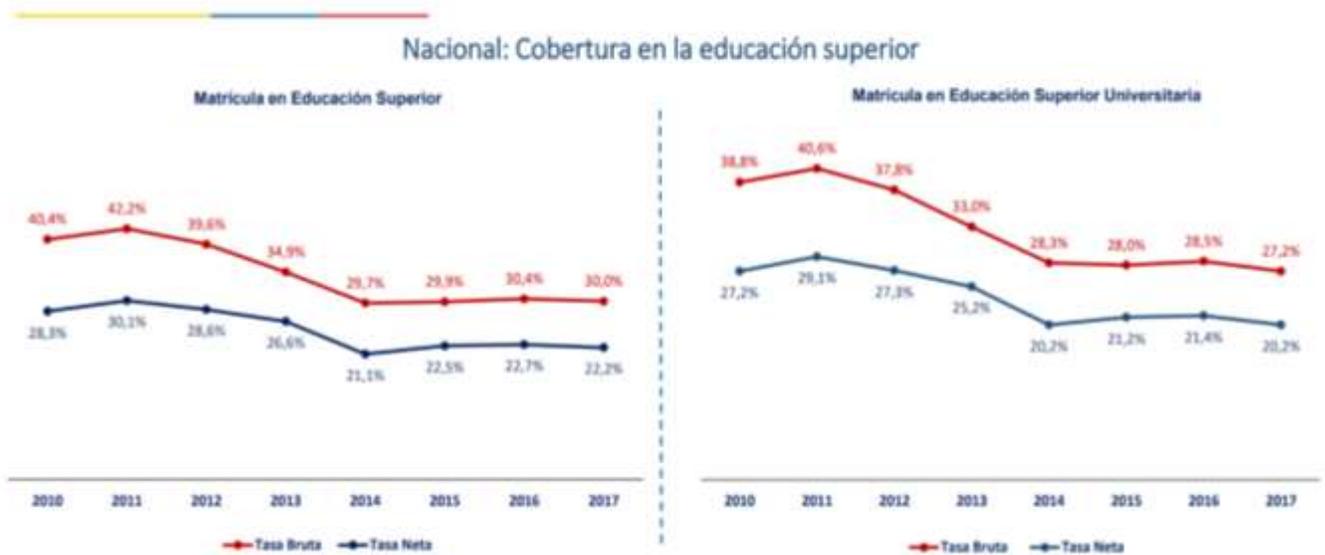
**Comentario del autor:** por lo expuesto de los abogados entrevistados, puedo manifestar que la educación superior en el Ecuador se ha visto reflejada de las diferentes alternativas de acceso a la universidades del país, esto es, un alto índice de estudiantes sin estudios superiores en consecuencia del sistema implementado a través de las instituciones de educación superior con el afán de “medir” conocimientos, ignorando las destrezas de estudiantes según lo que desean elegir, se llega a determinar una falencia dentro del sistema de acceso a la educación superior que debe ser regulada con nuevas métodos de ingreso y posiblemente una reforma para la autonomía en cada universidad que adquiriera las atribuciones para emplear evaluaciones de ingreso propias.

### **6.3. Datos Estadísticos**

#### **6.3.1. Análisis de datos estadísticos**

Para el desarrollo del análisis de datos estadístico se accedió a la información de la institución pública del SENESCYT acerca del índice de postulantes que ingresaron a la educación superior en relación de sexo y a que instituciones ingresaron tanto públicas como privadas en los años 2018, 2019, 2020, información que se procede analizar, interpretar y representa de manera estadística.

### 6.3.2. Datos Estadísticos del Senescyt.



**Fuente:** Encuesta Nacional de Empleo, Desempleo y Subempleo (ENEMDU) - Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC).

**Elaborado por:** Dirección de Estadística y Análisis (DEYA) - Coordinación de Gestión de la Información (CGI) – Secretaría de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT).

**Nota metodológica:**

**Tasa Neta de Matrícula=** (Población entre 18 y 24 años de edad que se matriculó a clases en educación superior / Total de población entre 18 y 24 años de edad) x 100  
**Tasa Bruta de Matrícula=** (Población que se matriculó a clases en educación superior / Total de población entre 18 y 24 años de edad) x 100.

### 3.1.4 Tasa bruta de matrícula en educación superior tercer nivel en universidades y escuelas politécnicas

Tabla N-3 Tasa Bruta de Matrícula en educación superior de tercer nivel en Universidades y Escuelas Politécnicas

2015	2016	2017	2018	2019*	2020*
26,41%	26,00%	26,82%	27,93%	29,38%	29,90%

**Fuente:** Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021. Elaborado por: Dirección Nacional de Gestión de la Información (DNIGI) - Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) Nota: 2019 y 2020 proyecciones establecidas por esta cartera de estado y presentadas en el Plan Nacional de Desarrollo.

### **Comentario del autor**

En relación a lo expuesto, se puede evidenciar la problemática en varios aspectos pero teniendo en cuenta que la principal razón y circunstancia se basa en la tasa de personas que se ingresaron a la educación superior en años anteriores, se puede observar en el primer gráfico que en un porcentaje tanto mujeres como hombres se ha visto un notable reducción en los últimos años tanto del 2010 hasta el 2017, no obstante, cabe recalcar que estos parámetros fueron adquiridos por las cifras oficiales del SENESCYT, para respaldar esto de manera que, se evidencia la reducción de un número significativo de postulantes donde el registro de matrícula de universidades y escuelas politécnicas tuvo su descenso de manera acumulada entre 2013 y 2014, manteniéndose en una misma escala hasta los próximos años

Sin embargo en según el segundo gráfico observamos que el registro de matrícula de universidades y escuelas politécnicas creció de manera acumulada entre 2015 y 2018 en 12,3 puntos porcentuales al pasar de 563.030 registros de matrícula en 2015 a 632.541 en el año 2018 que no ingresaron a la educación superior, en consecuencia de esto nos referimos al segundo gráfico donde a pesar de implementar cambios en el acceso a universidades públicas, la cifra de matrículas decaen en los años 2019 y 2020 en relación a años anteriores donde se visualiza un máximo histórico en 2018, todo esto en relación a los aspectos que se efectúan en las instituciones de educación superior y los mecanismos de ingreso a través de las diversas políticas implementadas para el desarrollo de evaluación, claro está que estas medidas a lo largo de los años lectivos no han hecho más que reducir un gran índice de postulantes en el sector educativo provocando una falta de estudios superiores en la población ecuatoriana.

## 7. Discusión

En la presente discusión de los resultados obtenidos de la investigación de campo, se procede a su empleo para lograr la verificación de los objetivos y la contratación de la hipótesis que a continuación se detalla:

### 7.1. Verificación de los Objetivos

En la presente investigación jurídica en el proyecto aprobado se plantearon un objetivo general y tres objetivos específicos, los cuales se procede a su verificación.

#### 7.1.1. Objetivo General

El objetivo general del presente trabajo de investigación curricular es el siguiente:

**“Desarrollar un estudio conceptual, doctrinario, jurídico y comparado, respecto a la necesidad de regular la aplicación del art. 71 de la ley orgánica de educación superior a fin de evitar la inconstitucionalidad del acceso a la educación superior de los postulantes ecuatorianos”**

El presente objetivo se verifica con el estudio doctrinario al desarrollar en el Marco Teórico los subtemas de ingreso a la educación y mecanismos del sistema educativo en el Ecuador, donde se desarrolla la reseña histórica, principios de educabilidad, Derecho a la educación, principio de igualdad, deberes del Estado; por otra parte el estudio de campo se desarrolló en los resultados de las encuestas y entrevistas que fueron aplicada a profesionales del derecho y algunos con especialidades en educación; así mismo con el estudio de cifras obtenidas por el la institución SENESCYT.

#### 7.1.2. Objetivos Específicos

El primer objetivo específico consiste en: **“Revisar el marco legal contenido en la Ley Orgánica de Educación Superior con el objeto de identificar las características del sistema de educación superior en el Ecuador. ”**

El presente objetivo se procede a verificar al momento plantear la primera pregunta de la encuesta al formular lo siguiente: En la normativa ecuatoriana en relación a la educación superior, ¿Cree

que existe una vulneración a los derechos de los estudiantes en cuanto a libre acceso de las postulaciones de carreras en la universidad? Donde responden el 80% señala que SI existe una vulneración dentro del sistema de educación superior en relación al acceso a la educación superior, se menciona que, el 20% no considera un vulneración dentro del sistema y como principales características de esta problemática se basa en el hecho de la admisión, de tal modo, el método utilizado dentro del sistema de educación superior no es el adecuado, en consecuencia, se considera que no existe un cumplimiento dentro del marco legal de la LOES, vulnerando principalmente el principio de oportunidades del Art. 71, donde se presencia una irregularidad dentro de estas características que conforman esta normativa como la ausencia de programas o ayudas a través de políticas y garantías que regulan el cumplimiento de este principio.

El segundo objetivo específico se verificará de la siguiente manera:

**“Establecer la existencia de incongruencias jurídicas y contradicciones normativas entre la Ley Orgánica de Educación Superior y la Constitución de la República respecto de la igualdad de oportunidades de los aspirantes al sistema de educación superior. ”**

En éste objetivo específico se logra su verificación con el desarrollo de la pregunta cuarta

de la entrevista al formular lo siguiente: ¿Cree usted que a los ecuatorianos residentes en otros países y retornados se les confiere las mismas oportunidades que los residentes en cuestión de programas que asesoren académicamente sus necesidades? donde un 60% de los encuestados señaló que existe incongruencias jurídicas entre la LOES y la CRE en relación a las políticas de los residentes ecuatorianos en otros países donde no se confieren las misma oportunidades ya que no se cumple con las garantías constitucionales y en consecuencia se establece en la normativa de la LOES; mientras que un 40% establece que si tiene las misma oportunidades para los residentes en cuestión de educación superior. conforme a esto tenemos que verificar que las política públicas y derecho fundamentales que se consideran una base de toda norma dentro de la legislación ecuatoriana , sin embargo no se cumple en relación del principio y oportunidades ya que aquí claramente observamos una negativa en relación a las personas retornadas incumpliendo este derecho, consecuentemente la norma suprema manifiesta que el “Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad

e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo” de esta manera, se ignorando la situación de las personas cuyo respaldo goza en la norma suprema, es decir, bajo los parámetros constitucionales no se considera que exista armonía entre las dos normativas, se vulnera el derecho de las personas retornadas para el sustento de su educación.

El tercer objetivo específico se lo puede verificar de la siguiente manera:

**“Proponer un proyecto de reforma al artículo 71 de la Ley Orgánica de educación superior en relación a la inobservancia e inaplicabilidad del principio de igualdad de oportunidades previsto en la Constitución de la República. ”**

El presente objetivo específico se logra su verificación con las respuestas de las últimas preguntas de las encuestas y entrevistas donde se pregunta si ¿Estaría usted de acuerdo con plantear una propuesta de reforma a la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación superior se trata? Donde el 83.33% de los encuestados si están de acuerdo en reformar el principio de igualdad de oportunidades de la LOES porque se podrá garantizar de una manera a considerar el acceso a la educación superior de los postulantes, ciertamente teniendo en cuenta el cambio del factor principal que obstruye este aspecto, es la prueba de ingreso, en relación a esto, una reforma consistente que se pueda ejecutar un nuevo mecanismo de ingreso incluyendo la autonomía de las universidades para proceder a rendir sus propias pruebas de ingreso en base a lo que se rigen los estudiantes, que además de estos se logren efectuar las diversas políticas que corresponden a los derechos de los extranjeros ecuatorianos en igualdad de condiciones en educación pública y las personas que eventualmente sufren de alguna discapacidad donde el Estado promueve nuevas políticas que implementen entre estas una mejor garantías para personas vulneradas; mientras que 16.33 de encuestados consideran que no es necesario reformar el principio de igualdad de oportunidades , argumentando que la igualdad de oportunidades si es aplicada y posterior a esto, los estudiantes no generan un esfuerzo considerable al ingresar a la educación superior, sin embargo, cabe recalcar que el índice que postulantes con notas que superan un alto porcentaje no obtienen los cupos necesarios para ingresar, llevando a un hacinamiento de personas sin estudios superiores.

## 7.2. Contrastación de la Hipótesis

En el trabajo de investigación curricular legalmente aprobado se planteó la siguiente hipótesis, la misma que se procede a su contrastación.

**“Los principios de aplicación de los derechos previstos en la norma constitucional que tutela y reconoce ampliamente la igualdad formal de los ecuatorianos se ven afectados por la aplicación de la norma jerárquicamente inferior contenida en el artículo 71 de la Ley Orgánica de educación superior, cuando en forma evidente limita el acceso en igualdad de condiciones a los aspirantes al sistema de educación superior por efecto de la aplicación del examen de ingreso a las universidades.”**

La presente hipótesis se logra contrastar con el desarrollo del subtema de acceso a la educación superior además se demuestra con el derecho comparado de Colombia donde se establece claramente que los parámetros en los que se realiza la prueba de ingreso a universidades públicas se complementan con pruebas adicionales elaboradas por las universidades y reguladas por la autonomía institucional que tienen los centros de educación superior. por lo tanto, mantener un control y regularización de los parámetros que se evalúan para el ingreso así como la autonomía de las universidades para desarrollar pruebas propias dirigidas a las necesidades y capacidades de cada postulante sin que sea regulado por un órgano institucional es un ejemplo de esta hipótesis como consecuencia de los cifras y encuestas realizadas para la demostración de la ineficacia de las instituciones y políticas públicas; por otra el Plan Nacional de oportunidades, se relaciona específicamente en el apartado donde se garantiza el acceso y la calidad de la educación, la permanencia y culminación de los estudios, mejorar la conectividad y fomentar el uso de plataformas tecnológicas y erradicar toda forma de discriminación y violencia, en consideración a esto, debemos establecer parámetros que garanticen un acceso seguro y eficaz a la educación superior generando nuevas políticas para una educación superior que abarque todos los ámbitos del país y este a disposición del alcance de todos los postulantes accionando las oportunidades que se conlleve una reformada en la normativa.

### **7.3. Fundamentación jurídica de la propuesta de Reforma Legal**

Para el autor Pablo Aguayo Westwood en su revista jurídica igualdad de oportunidades en educación superior: una discusión sobre la implementación del sistema de ingreso prioritario de equidad educativa en la universidad de Chile establece que la idea de igualdad de oportunidades ha sido una noción dominante en el discurso público contemporáneo. Se ha apelado a ella para solucionar cuestiones concretas de distribución equitativa de bienes, pero también se la ha propuesto como una idea regulativa para la construcción de una sociedad más justa. Sin embargo, esta noción está sujeta a una variedad de entendimientos. En este sentido es posible hablar de un concepto y de sus variadas concepciones. El caso de la igualdad de oportunidades no una excepción. Por ejemplo, existe un gran desacuerdo sobre la posibilidad de que exista una efectiva igualdad de oportunidades educativas bajo un sistema mixto de instituciones de educación pública y privada, o bajo un sistema de financiamiento escolar dependiente de los Municipios en el caso chileno, o de los Estados en los Estados Unidos. Por lo tanto, desde un punto de vista jurídico el derecho a la educación recae en el Estado como ente principal para el cumplimiento de las garantías y goce efectivo de los derechos en el ámbito educativo como base fundamental para la sostenibilidad de la educación en la sociedad, efectivamente es una garantía constitucional que debe prevalecer en el desarrollo de la educación como factor exclusivo de todos los ciudadanos y un deber ineludible como precepto jerárquico entre las normas, no obstante, la ineficacia del cumplimiento recae cuando las competencias otorgadas a instituciones públicas que son preservadas como único ordenamiento de control y ejecución para el desarrollo de la educación superior, en relación al derecho que tiene las persona en acceder a la educación superior, no se considera un verdadero ordenamiento jurídico a través de atribuciones otorgadas a las universidades para su desarrollo científico y posterior al desarrollo de un acceso igualitario y justo para los postulantes.

Corroboramos que el Estado en su máxima expresión tiene la obligación de velar por los derechos educativos de manera que, se lo puede denominar como una garantía constitucional que debe establecer mecanismos no solo en la normativa sino en el sentido estructural de las instituciones con competencias exclusivas para el cumplimiento de los derechos y deberes en la educación superior por lo tanto, de las pruebas de ingreso, tal es el caso que como deber del Estado, el cumplimiento no ha sido coordinado bajo leyes y reglamentos que regulen una de las etapas más

importantes y a considerar dentro del tema educativo, la inserción de personas a la educación superior debe ser garantizada en oportunidades bajo nuevos parámetros de evaluación como principal índice y problemática de este trabajo de investigación dentro de la inconstitucionalidad de la igualdad de oportunidades y sus otros parámetros.

Consecuentemente, hay que considerar que la CRE ha realizado un trabajo sumamente importante en el sector educativo en cuestión de calidad, sin embargo, no hay inclusión ni principios que definen a una educación en su más alto nivel, las políticas públicas como un ente de ejecución de garantías no se adhieren a estas, provocando una irregularidad dentro del sistema, ahora, en la temática principal ignora el sentido de principios que se rigen en el derecho. De tal manera, las instituciones sistematizadas por las políticas en relación de temas de educación y meramente en educación superior no reflejan el sentido de lo que es la inclusión, esto es, generar, verificar, establecer y orientar a los postulantes y estudiantes que estén dispuestos a ingresar. Otro factor en el cual las políticas públicas no han logrado objetivamente implementar mecanismos para personas con discapacidad, ya que el principio de igualdad de oportunidades no establece en qué aspectos se logrará proceder para garantizar el acceso a grupos cuya discapacidad sea un impedimento a la hora de rendir en el examen, en cuestión de la prueba, se establece bajo la creación del nuevo examen **TRANSFORMAR** un tiempo estimado de 1 hora para todo público y 1:20, desde este dato podemos analizar que no están considerando un cierto término que se acople a las dificultades de las personas con discapacidad según se manifiesta en la plataforma recientemente creada con la nueva administración del presidente Guillermo Lasso y como cambio al sistema educativo el cual únicamente elaboró una prueba que ya se había realizado años anteriores en relación a razonamiento, lógico, numérico y verbal, todo estos aspectos fueron evaluados tanto en el **INEVAL, ENES, EAES Y SER BACHILLER**, caracterizadas en razonamiento lógico y conocimiento científicos, estas dos bases fueron concebidas dentro de la nivelación y admisión a la educación superior, denotando la falta estructura para futuras posibilidades de ingreso y una vulnerando dentro de los derechos de los postulantes al tener la oportunidad de acceder a un cupo que no fue asignado mediante principios de libertad en elección a la carrera la cual se quiere seguir, sino por elección del sistema de educación superior, el cual no asigna las carreras según el puntaje obtenido, esto es, una asignación según el criterio y análisis de la cantidad de postulantes existen en el sistema de ingreso, por lo tanto, no hay un principio de oportunidades capaz de garantizar el ingreso para todos los estudiantes. Por otro lado, en el artículo 71 de la ley orgánica de educación

superior establece los parámetros de precio de igual de oportunidades manifiesta que el principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad. Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior cumplirán con el principio de igualdad de oportunidades a favor de los ecuatorianos en el exterior, retornados y deportados, de manera progresiva, a través de su inclusión o del desarrollo de programas como los destinados a la implementación de educación superior a distancia o en línea. Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior propenderán por los medios a su alcance que, se cumpla en favor de los migrantes el principio de igualdad de oportunidades. Se promoverá dentro de las instituciones del Sistema de Educación Superior el acceso para personas con discapacidad bajo las condiciones de calidad, pertinencia y regulaciones contempladas en la presente Ley y su Reglamento. El Consejo de Educación Superior, velará por el cumplimiento de esta disposición. En este artículo se determina las garantías que tendrán las personas para ingresar a la educación superior aplicando principios de igualdad, en tal sentido, no se está aplicando de manera estructurada y conformen a la norma supra el derecho a la educación según parámetros de ingreso y en que se establecerá las formas de acceso, por otra lado cabe recalcar que las disposiciones captadas en la norma han tenido consecuencias respecto a los estudiante en referencia los ingresado en los últimos años, se ha demostrado una baja notable en las cifras estadísticas elaboradas por las instituían Senescyt tal y como se evidencia en las gráficas. Por otro lado, el reglamento general a la ley orgánica de educación superior en el artículo 20 determina que La implementación del Sistema de Nivelación y Admisión será responsabilidad del órgano rector de la política pública de educación superior y considerará procesos unificados de inscripción, evaluación y asignación de cupos de acuerdo a la oferta académica disponible en las instituciones de educación superior, la libre elección de los postulantes, criterios de meritocracia e igualdad de oportunidades a través de políticas de acción afirmativa para personas en condición de vulnerabilidad y grupos históricamente excluidos, además se considerará criterios de equilibrio territorial y condición socioeconómica. Los criterios y mecanismos de evaluación del Sistema serán determinados en la normativa que emita el órgano rector de la política pública de educación superior. Observamos detalladamente que en este artículo no especifica que el postulante que en libertad de elección no está en su control, sino el del sistema al asignar los cupos

a los cuales postulara según lo disponga la institución en base a carreras y cupos que existan según la demanda, en otro parámetro y problemática principal consecuente de esta norma es los mecanismos de evaluaciones eran competencia exclusiva del órgano rector en este caso el SENCESCYT, llevando a irregularidades dentro del sistema educativo, implementando evaluación no acordes a las ciencias de estudio, inherentes a la libertad de los postulantes en su elección y preparación para el ingreso, como resultado una desigualdad en conocimientos, la negativa del ingreso a la educación superior y las atribuciones no garantizadas a las universidades en correspondencia de su autonomía para elaborar sus propios mecanismos de evaluación.

Eventualmente, el Estado ecuatoriano se mantiene en desarrollo y se define por las garantías en las que se efectúan para el bien común de una sociedad, una de estas es el desarrollo subjetivo de la educación en constante evolución científica, un área que en la normativa ecuatoriana no ha tenido una considerable atención por parte de las autoridades, en el sentido de que la educación como derecho fundamental, se considera una base elemental dentro del avance científico-doctrinario dirigido a los estudiantes que gozaran de este derecho fundamental. consecuentemente los puntos de debate establecidos en este apartado de reforma van dirigidos a la nula participación del Estado en relación a reestructurar el ingreso a la educación superior, esto es, entendemos que el Art. 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado.”

Con los resultados obtenidos en la investigación de campo, en la cual la encuesta al preguntarles ¿Estaría usted de acuerdo con plantear una propuesta de reforma a la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación superior se trata? La mayoría corresponde al 83.33%, respondieron que si es necesario elabora un proyecto de reforma a la ley orgánica de educación superior en relación a la necesidad de regular el principio de igualdad de oportunidades del artículo 71, a fin de evitar que se vulnere el derecho de acceso a la educación superior y todos sus complementos en relación migrantes y personas con discapacidad que carecen de estos preceptos dentro de la normativa, dentro de estos parámetros la ineficacia de implementar garantías que respalden una inclusión de oportunidades para los postulantes, adhiriendo las políticas que ignoran en este sentido un reestructuración dentro del sistema educativo para la sistematización de nuevas alternativas de evaluación, es decir, realizar un estudio de campo a profundidad dentro de la normativa de acceso

a la educación superior para otorgar autonomía a las universidades y velar el derecho del acceso prevaleciendo las garantías de no discriminación y convenio para los ecuatorianos migrantes.

En tal sentido, hemos dirigido nuestro avance analítico según la jerarquización del marco legal ecuatoriano en relación a la CRE (constitución de la república del Ecuador), se manifiesta que el derecho a la educación está impartido en aspectos fundamentales dentro de la ley supra, aspectos como el derecho a la educación, la accesibilidad, las garantías y políticas que se implementen según lo formulado por la normativa, no obstante, cabe recalcar que de los mismos entran en un sentido de contradicción con la demás normas que señalaremos como puntos a debatir dentro de esta reforma, esto es, la finalidad del sistema de educación superior señalado en el Art. 350, haciendo referencia al objeto de la educación superior como un precepto de las ciencias que serán adoctrinadas a los estudiantes, sin embargo desde ya tenemos un enfoque dirigido a la formación académica, la cual no entra en vigencia dentro del sistema educativo actual, aparentemente con las bases educativas actuales conforme a antiguos mecanismo que no se adaptan a las circunstancias y beneficios de los postulantes, más que nada no son implementadas a través de políticas para el ingreso a las universidades el país, el objeto se basa únicamente en la en una educación que no confiere las suficiencias de conocimientos adoptados en centro educativos para el fortalecimiento de conocimientos, parámetros como estos son vulnerados y en muchos casos, las instituciones privadas garantizan de una maneras más eficaz la inclusión a la educación y no solo en unidades educativas particulares, sino en instituciones en las que se imparta cursos para el desarrollo de destrezas para poder rendir un examen de ingreso a la universidad, al contrario de las instituciones públicas que estas deben ser el ejemplo de portadoras de garantías y derechos para todos los ciudadanos según sus necesidades, promoviendo la gratuidad y calidad educativa.

Consecuentemente la igualdad de oportunidades está dirigida a todos los ciudadanos que deseen ingresar a la educación superior, no obstante, no se cumple los parámetros establecidos en relación a la prueba de ingreso como único método de evaluar y considerar quién es apto para estudiar en universidades o politécnicas, en este sentido se lleva cabo el sistema de ingreso, por lo cual debemos considerar que la metodología y mecanismo en una prueba de ingreso donde es respaldada según la norma que se garantiza el ingreso, no está en cumplimiento, generando una situación crítica dentro del sistema de ingreso, no solo por el hecho de que se produzca un hacinamiento de postulantes si cupo alguno, esto conlleva a un déficit de la educación a nivel

nacional, problemática que se ve relacionada con las consecuencias que conlleva este tipo de actos contra las garantías constitucionales y derechos fundamentales, en un sentido que los postulantes tendrán pocas alternativas en una sociedad donde la competencia y demanda exige la superación cognitiva profesional del ser humano, causas como esta son el resultado de que la igualdad de oportunidades relacionada con la garantía de que el acceso a las universidades lo exponen en tal sentido que han generado un desconocimiento de los postulantes llegando a la conclusión que todos pueden ingresar, cuando no se cumple esta normativa.

Por otro lado, otro punto importante y final dentro de lo que se quiere reformar es hasta qué punto tiene autonomía una universidad, en tal sentido, sabemos que el Estado confiere la potestad para crear reglamentos y control de la administración, aun así, es evidente que dentro de los ámbitos de ingreso aún no se regula la autonomía para que las universidades y politécnicas del país puedan tener las atribuciones conferidas para crear sus propias pruebas de ingreso en relación a cada área de estudio, esto es un cambio que de efectuarse, como ya explicamos anteriormente la prueba es de razonamiento lógico a nivel nacional, donde no se establece las raíces científicas de cada área de estudio para que los postulantes logren considerar que es lo mejor según su criterio de estudio y qué destrezas se adaptan en las diferentes áreas científicas.

De lo expuesto se evidencia la necesidad de reformar el artículo 71 de la ley orgánica de educación superior de igual forma al reglamento general a ley de educación superior en el artículo 20, a fin de evitar inconstitucionalidad del acceso a la educación superior, el principio de igualdad de oportunidades y garantizar nuevos mecanismos de evaluación a través de las universidades con autonomía y potestad para todos los postulantes en situación de discapacidad y personas ecuatoriano en situación migratoria.

## 8. Conclusiones

Una vez desarrollada la revisión de literatura y la investigación de campo, se procede a presentar las siguientes conclusiones:

1. Como breve conclusión en referencia al ingreso al CES en el Ecuador, se determina que el sistema educativo no garantiza ni establece nuevos mecanismos al ingreso generando una vulnerabilidad en los derechos de educación y principios de igualdad de oportunidades, en lo que conlleva a una prueba de ingreso no apta para evaluar las destrezas de los postulantes y posteriormente la desigualdad colectiva que genera el sistema en la designación de cupos.
2. En la revisión de igualdad de oportunidades según la normativa vigente se llega a la conclusión que no detalla una correcta aplicación de las directrices en cuanto a este principio se trata, debido que, tenemos principalmente la ejecución de la prueba de ingreso a la universidad que posteriormente no cumple las expectativas tanto en el sentido objetivo de las interrogantes como la procedencia de cada una y a quién va dirigido, esto es, se cumple con una prueba genérica que no abarca la aplicación de conocimientos científicos en las diferentes áreas de estudio conforme los postulantes tengan la libertad de elegir qué prueba rendir, en consecuencia se especifica una evaluación que no contiene los temas ni materias de las diversas ramas de la ciencia en que los postulantes se especializarán a futuro.
3. Directamente con el art 71. de la ley orgánica de educación superior se determina la adolece de una garantía importante en relación a los derechos de los ecuatorianos directamente relacionado con el Art. 26 de la CRE y en relación a los residentes en el exterior, efectivamente no se cumple la función en que los extranjeros podrán tener las oportunidades de educación superior, ignorando las necesidades como ciudadanos y las oportunidades para ingreso a la educación en otros países inherente a las políticas públicas como de mecanismo de ejecución de garantías.
4. Los efectos jurídicos provocados por la violación de las garantías del principio de oportunidades son, principalmente la incapacidad para tener estudios superiores, y consecuentemente un gran número de postulantes en este caso tenemos las cifras del SENESCYT que reflejan el crecimiento en relación al año 2010 donde el porcentaje de ingreso a las universidades era de un 40% y superior en próximos años, no obstante, mediante un cambio de políticas se implementó una prueba de ingreso donde a partir del

2012 se ha mantenido en un decrecimiento hasta la fecha de un 29.90% de matrículas que no logran ingresar, de este modo, se produce no sólo afectación en el sentido educacional sino en el económico y social dentro de la situación de cada personas en relación a esto.

5. De acuerdo al estudio en Derecho Comparado de la normativa Colombiana en relación al acceso a la educación superior a diferencia de la normativa ecuatoriana el examen de ingreso se establece bajo dos factores, uno que es evaluado a través de los órganos rectores de educación superior y otro encargado por la universidad pública, dando un resultado promedio de dos evaluaciones que se complementan en alternativa a una sola evaluación, esto es, la aplicación de oportunidades y derechos en que se implementan, concluyendo que existen diversas alternativas para una verdadera implementación de oportunidades dentro del Estado ecuatoriano prevaleciendo los derechos de los estudiantes y el acceso a la educación superior.
  
6. En cumplimiento con las estadísticas de personas encuestadas y negativa frente a la igualdad de oportunidades se puede resolver la predisposición de reformar la ley orgánica de educación superior en relación al Art. 71, en concordancia con el reglamento general, y los derechos fundamentales del buen vivir de la CRE considerando el derecho a la educación, por no brindar la correspondiente garantía del acceso a la educación superior, vulnerabilidad de personas en el exterior e inclusión de personas con discapacidad en consecuencia de la prueba de ingreso y la debida regularización y reforma de esta misma.

## 9. Recomendaciones

Las recomendaciones que se estima procedentes exponer en el presente trabajo de investigación curricular, son las siguientes:

- Sugiero al estado ecuatoriano a la Asamblea Nacional tener en cuenta el presente proyecto precisar para mejorar la normativa educativa respecto a la regulación de la igualdad de oportunidades regulada por la LOES Y el REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGANICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR en conjunto de los derechos fundamentales del buen vivir al derecho a la educación, que permita el establecimiento de nuevas políticas y nuevos mecanismos para crear una prueba acorde a las exigencias de los postulantes que convengan en las preferencia educativas de cada uno asimismo proceder a efectivizar la autonomía de las universidad públicas para otorgarles las potestad de crear sus propias pruebas a fin de asegurar y garantizar los derechos y principios de los estudiantes.
- Sugiero al órgano institucional SENESCYT como entidad del gobierno ecuatoriano que ejerce la rectoría de la política pública en los ejes de su competencia a favor del sistema de educación superior y al CES (Consejo de Educación Superior) que se utilicen nuevos mecanismos adecuados para respaldar derechos como la igualdad de las personas, una nueva normativa para los ecuatorianos extranjeros en situación de no poder tener una educación superior y establecer políticas capaces de tener un alcance internacional y firme en relación a convenios con demás instituciones y beneficios para ecuatorianos en el exterior.
- Que las instituciones y universidades tanto públicas como privadas, en conjunto, desarrollen y ejecuten planes de estudio gratuitos (planes que ya se han elaborado pero no han logrado su objetivo en los estudiantes) para los postulantes, de manera que, se corrobore el sentido de aplicación de métodos de estudio según lo previsto a la elección de estudiantes y sobre todo a que se enfrentarán a futuro, generando bases fundamentales para cada materia y confianza en cada postulante, con el fin de seguir lo planteado por las nuevas normativas.

## 9.1. Proyecto de reforma Legal.



**Que:** establece en el numeral 4 y 8 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.

**Que:** establece que el Art. 26 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

**Que:** Establece que el Art. 28 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que la educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive.

**Que:** Establece que el Art. 29 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que el Estado garantizará la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior, y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural.

**Que:** el Art. 71 de la ley orgánica de educación superior mediante el principio de igualdad de oportunidades se garantizará a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad. Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior cumplirán con el principio de igualdad de oportunidades a favor de los ecuatorianos en el exterior, retornados y deportados, de manera progresiva, a través de su inclusión o del desarrollo de programas como los destinados a la implementación de educación superior a distancia o en línea. Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior propenderán por los medios a su alcance que se cumpla en favor de los migrantes el principio de igualdad de oportunidades. Se promoverá dentro de las instituciones del Sistema de Educación Superior el acceso para personas con discapacidad bajo las condiciones de calidad, pertinencia y regulaciones contempladas en la presente Ley y su Reglamento. El Consejo de Educación Superior velará por el cumplimiento de esta disposición.

**Que:** el Art. 20 del reglamento general a ley orgánica de educación.- Sistema de Nivelación y Admisión.- La implementación del Sistema de Nivelación y Admisión será responsabilidad del órgano rector de la política pública de educación superior y considerará procesos unificados de

inscripción, evaluación y asignación de cupos de acuerdo a la oferta académica disponible en las instituciones de educación superior, la libre elección de los postulantes, criterios de meritocracia e igualdad de oportunidades a través de políticas de acción afirmativa para personas en condición de vulnerabilidad y grupos históricamente excluidos, además se considerará criterios de equilibrio territorial y condición socioeconómica. Los criterios y mecanismos de evaluación del Sistema serán determinados en la normativa que emita el órgano rector de la política pública de educación superior.

**Que:** Art. 21 del reglamento general a ley orgánica de educación. - Requisitos para el ingreso a las instituciones de educación superior particulares. - Las instituciones de educación superior particulares podrán establecer en sus respectivos estatutos o normativa interna, requisitos adicionales a los determinados en la Ley para el ingreso de sus estudiantes, observando los principios de igualdad de oportunidades y mérito. En el caso de política de cuotas establecida en la ley, se observará lo dispuesto por el órgano rector de la política pública.

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 6, del artículo 120 de la constitución de la república del Ecuador, la asamblea nacional resuelve expedir lo siguiente:

### **Ley reformativa a la ley orgánica de educación superior**

**Art.1.-** Sustitúyase el artículo 71, por el siguiente:

Las pruebas de ingreso serán efectivizadas por la autonomía de cada universidad pública del Estado, adhiriéndose a la nuevas políticas de ingreso para preservar la garantía de acceso a la educación superior, en cuanto a nuevos mecanismos que correspondan a la elección de cada estudiante en correspondencia con la evaluación de ingreso que además, será reestructurada para acoplarse de una manera técnica y subjetiva a los diferentes campos de la ciencia para libre elección de los postulantes estos mecanismos son:

- a) Estructuras de pruebas que guarden correspondencia con las temáticas que forman parte de la malla curricular del bachillerato.
- b) Procesos previos de preparación para la prueba transformar gratuitas a cargo Sistema de educación superior basados en principios de inclusión e igualdad de oportunidades

- c) Procurar la participación en los procesos de admisión al sistema de educación superior de los estudiantes pertenecientes a la ruralidad y personas con discapacidad
- d) Corresponsabilidad en procesos de financiamiento de la educación superior respecto de personas que tengan las condiciones de financiar con aportes simbólicos el acceso a los SISTEMAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR
- e) Las políticas públicas con un enfoque en los tratados internacionales, realizarán convenios con instituciones que conlleven a la garantía de acceso a la educación superior en el exterior para ecuatorianos migrantes en relación a lo dispuesto en los DDHH como base fundamental para el desarrollo educativo, se celebrará un estatuto entre universidades que faciliten un ingreso gratuito y garantizado.

**Artículo único:** quedan derogadas las normas jurídicas que se opongan a esta reforma

**disposición Final:** la presente reforma Ley reformativa entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial

Dado en la sala de sesiones de la Asamblea Nacional, del Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a los dos días del mes de marzo de 2022.

f. ....

f. ....

**Presidente de la Asamblea Nacional**

**Secretario**

**9.2 Proyecto de Reforma Legal al Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior.**



**Que:** establece en el numeral 4 y 8 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.

**Que:** establece que el Art. 26 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable

del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

**Que:** Establece que el Art. 28 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que la educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive.

**Que:** Establece que el Art. 29 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que el Estado garantizará la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior, y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural.

**Que:** el Art. 71 de la ley orgánica de educación superior mediante el principio de igualdad de oportunidades se garantizará a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad. Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior cumplirán con el principio de igualdad de oportunidades a favor de los ecuatorianos en el exterior, retornados y deportados, de manera progresiva, a través de su inclusión o del desarrollo de programas como los destinados a la implementación de educación superior a distancia o en línea. Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior propenderán por los medios a su alcance que se cumpla en favor de los migrantes el principio de igualdad de oportunidades. Se promoverá dentro de las instituciones del Sistema de Educación Superior el acceso para personas con discapacidad bajo las condiciones de calidad, pertinencia y regulaciones contempladas en la presente Ley y su Reglamento. El Consejo de Educación Superior velará por el cumplimiento de esta disposición.

**Que:** el Art. 20 del reglamento general a ley orgánica de educación.- Sistema de Nivelación y Admisión.- La implementación del Sistema de Nivelación y Admisión será responsabilidad del órgano rector de la política pública de educación superior y considerará procesos unificados de inscripción, evaluación y asignación de cupos de acuerdo a la oferta académica disponible en las instituciones de educación superior, la libre elección de los postulantes, criterios de meritocracia e igualdad de oportunidades a través de políticas de acción afirmativa para personas en condición de vulnerabilidad y grupos históricamente excluidos, además se considerará criterios de equilibrio territorial y condición socioeconómica. Los criterios y mecanismos de evaluación del Sistema serán determinados en la normativa que emita el órgano rector de la política pública de educación superior.

**Que:** Art. 21 del reglamento general a ley orgánica de educación. - Requisitos para el ingreso a las instituciones de educación superior particulares. - Las instituciones de educación superior particulares podrán establecer en sus respectivos estatutos o normativa interna, requisitos adicionales a los determinados en la Ley para el ingreso de sus estudiantes, observando los principios de igualdad de oportunidades y mérito. En el caso de política de cuotas establecida en la ley, se observará lo dispuesto por el órgano rector de la política pública.

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 6, del artículo 120 de la constitución de la república del Ecuador, la asamblea nacional resuelve expedir lo siguiente:

En uso de las atribuciones y deberes que le confiere el numeral 3, del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, el presidente de la República resuelve expedir la siguiente:

## **LEY REFORMATORIA AL REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

**Art. 1.-** El artículo 20, sustitúyase por el siguiente que dirá:

La implementación del Sistema de Nivelación y Admisión será responsabilidad de las universidades y politécnicas como institución con potestad y autonomía de la política pública de educación superior y considerará procesos unificados de inscripción, evaluación y asignación de cupos de acuerdo a la oferta académica disponible en sus áreas para la implementación y

organización a la libre elección de los postulantes, criterios de meritocracia e igualdad de oportunidades a través de políticas de acción afirmativa para personas en condición de vulnerabilidad y grupos históricamente excluidos, además se considerará criterios de equilibrio territorial y condición socioeconómica.

Los criterios y mecanismos de evaluación del Sistema serán determinados en la normativa que emita la institución en este caso por la universidad donde el órgano rector (SENESCYT) únicamente verificará que las pruebas para ingreso sean calificadas conforme a las políticas públicas de educación superior.

**Artículo único:** quedan derogadas las normas jurídicas que se opongan a esta reforma

**Disposición final:** la presente Ley Reformativa entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial

Dado en el palacio de gobierno, del distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a los dos días del mes de marzo del 2021.

f. ....

**Presidente de la Asamblea Nacional**

f. ....

**Secretario**

## 10. Bibliografía

### Obras jurídicas

AMAYA Renata (2007). *Autonomía universitaria y derecho a la educación: alcances y límites en los procesos disciplinarios de las instituciones de educación superior*. Bogotá: Revista de Estudios Sociales.

BARRAZA Isidro S., & BARRAZA Laurencia B. (2016). *Políticas públicas en educación, su implementación*. México: Red Durango de Investigadores Educativos A. C.

BAYEFSKY Anne F. (1990). *El Principio de Igualdad o No Discriminación en el Derecho Internacional*. Filadelfia: Cook, Rebecca J., ed. University of Pennsylvania Press.

BENEDITO V. (1987). *Introducción a la Didáctica*. Barcelona: Barcanova.

BERNAL Carlos P. (2015). *Derechos fundamentales*. México: Biblioteca Jurídica del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

BOLÍVAR Ligia O. (2010). *El derecho a la Educación*. Revista IIDH.

BOUDON, R., & de Santander, M. A. (1983). *La desigualdad de oportunidades: la movilidad social en las sociedades industriales*. Laia.

BOURDIEU Pierre & Jean C. Passeron, (1964) *Les Héritiers. Les étudiants et la culture*, Minuit, Paris.

CABANELLAS De La Torre, G. (2008). *Diccionario Jurídico Elemental*, Tomo 2. Buenos Aires: Helistas S.A.S.

CABANELLAS De Torres, G. (1979). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires: Heliastal S.R.L.

CARRASCO, Joaquín G. (1996). *Teoría de la Educación*. Ediciones Universidad de Salamanca.

CASTAÑEDA Tatiana L. (2021). *El concepto de igualdad de oportunidades, análisis de sus perspectivas*. Escuela de Internación de Doctorado EIUNED.

CARDONA María C., CHINER Esther., & GINER Antonio V. (2013). *Actas del XVI Congreso Nacional / II Internacional Modelos de Investigación Educativa de la Asociación*

*Interuniversitaria de Investigación Pedagógica (AIDIPE)*. España: universidad de Alicante.

CEVALLOS Alejandra., & PUCUJI Daysi. (2018). *El Sistema Educativo Ecuatoriano Un enfoque destinado a las artes y la cultura*. Quito: Ministerio de Cultura y Patrimonio.

COMBONI Sonia S., & JUÁREZ José M. (1997). *La educación superior en América Latina: perspectivas frente al siglo XXI*. México: Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Xochimilco.

CORDERO David H., & YÉPEZ Nathaly. (2015). *Manual (crítico) de Garantías Jurisdiccionales Constitucionales*. Quito: Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos, INREDH.

CORTÉZ francisco, (2012). *El derecho a la educación como derecho social fundamental en sus tres dimensiones: educación primaria, secundaria y superior*. Colombia: Universidad de Antioquia.

CRUZ Steve S. (2012). *Importancia de la Educación Superior en el Desarrollo Profesional para la Población Estudiantil*. Heredia, Costa Rica.

DIAZ Capitán A., (1979, p. 68). *Teoría de la Educación*. I.C.E.Granada.

GUERRERO Claudio V. (2014). *La acción de inconstitucionalidad: una acción de defensa y un medio de depuración del sistema jurídico*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.

HORBATH Jorge E., & GRACIA María A. (2016). *El derecho a la educación: un análisis a partir de la política educativa de las dos últimas décadas en México*. Colombia: Revista de Relaciones Internacionales, Estrategia y Seguridad.

MONTEROS María del Carmen M. (2020). *La autonomía universitaria en el Ecuador antes y después de la Universidad Andina Simón Bolívar*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.

MUNTANER Joan, J. (2000). *La igualdad de oportunidades en la escuela de la diversidad*. España: Universitat Illes Balears.

- OSSORIO, M. (1973). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala: Datascan S.A
- PORTERO Biel. (2011). *Los derechos humanos de las personas con discapacidad*. España: Monografías. Datascan S.A.
- QUINATOIA Irene E. (2019) *Análisis de la política de acceso a la educación superior pública en el Ecuador, periodo 2012 – 2017*. Quito: Universidad Central del Ecuador.
- RONCONI Liliana (2017). *El acceso a la Educación desde una mirada igualitaria: la influencia del derecho internacional de los derechos humanos*. México: Anuario Mexicano de Derecho Internacional.
- SALAZAR Pedro U. (2014). *La reforma construccional sobre derechos humanos*. México: Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República. Bertha Trejo Delarbre.
- TOMASEVSKI Katarina (2003). *Indicadores del Derecho a la Educación*. Revista IIDH.
- WESTWOOD Pablo A. (2016) *igualdad de oportunidades en educación superior: una discusión sobre la implementación del sistema de ingreso prioritario de equidad educativa en la universidad de chile*. Chile: Revista Pedagogía Universitaria y Didáctica del Derecho.
- ZAYAS Federico., & RODRÍGUEZ Angélica T., (2010). *Educación y Educación Escolar*. Costa Rica: Revista Electrónica "Actualidades Investigativas en Educación".

## **Leyes**

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. (20 de octubre, 2008)

Montecristi: Registro Oficial. Obtenido de

[https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf)

LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR. (06 de abril de 2022)

Quito: Registro Oficial. Obtenido de

<https://www.ces.gob.ec/documentos/Normativa/LOES.pdf>

LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL. (19 de abril, 2021).

Quito: Registro Oficial. Obtenido de

<https://educacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/05/Ley-Organica-Reformatoria-a-la-Ley-Organica-de-Educacion-Intercultural-Registro-Oficial.pdf>

REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR. (25 de enero de 2017, Resolución del Consejo de Educación Superior 51.

Registro Oficial Edición Especial 854 de 25-ene.-2017

Obtenido de <https://www.ces.gob.ec/lotaip/2017/Diciembre/Anexos%20Procu/An-lit-a2-Reglamento%20de%20R%C3%A9gimen%20Acad%C3%A9mico.pdf>

REGLAMENTO PARA GARANTIZAR LA IGUALDAD EN LA EDUCACION. Registro Oficial Edición Especial 497 de 24-jul.-2018. RPC-SE-13- No. 051-2013

Obtenido de:

[https://www.ces.gob.ec/lotaip/Anexos%20Generales/a3/Reformas\\_febrero\\_2020/REGLAMENTO%20PARA%20GARANTIZAR%20LA%20IGUALDAD.pdf](https://www.ces.gob.ec/lotaip/Anexos%20Generales/a3/Reformas_febrero_2020/REGLAMENTO%20PARA%20GARANTIZAR%20LA%20IGUALDAD.pdf)

PLAN NACIONAL DE OPORTUNIDADES. Plan Nacional de oportunidades 2021-2025. Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo - Senplades, 2021 Quito –Ecuador.

Obtenido de [https://observatorioplanificacion.cepal.org/sites/default/files/plan/files/Plan-de-Creaci%C3%B3n-de-Oportunidades-2021-2025-Aprobado\\_compressed.pdf](https://observatorioplanificacion.cepal.org/sites/default/files/plan/files/Plan-de-Creaci%C3%B3n-de-Oportunidades-2021-2025-Aprobado_compressed.pdf)

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES. Asamblea General, 1976, México.

Obtenido de: [https://www.ohchr.org/sites/default/files/cescr\\_SP.pdf.c](https://www.ohchr.org/sites/default/files/cescr_SP.pdf.c)

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS. (1948). Resolución Nro. 217.

Obtenido de:

[https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR\\_Translations/spn.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf)

APLICACIÓN DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES. El derecho a la Educación (artículo 13 del Pacto). (1999), Comité de derechos económicos, sociales y culturales.

Obtenido de: [https://www.right-to-education.org/sites/right-to-education.org/files/resource-attachments/ONU\\_Observaci%C3%B3n\\_General\\_13\\_Derecho\\_Educaci%C3%B3n\\_es.pdf](https://www.right-to-education.org/sites/right-to-education.org/files/resource-attachments/ONU_Observaci%C3%B3n_General_13_Derecho_Educaci%C3%B3n_es.pdf)

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ. (30 de diciembre de 1933). Expediente n° 014-2003-AI-TC. Obtenido de [https://www.oas.org/juridico/spanish/per\\_res17.pdf](https://www.oas.org/juridico/spanish/per_res17.pdf)

LEY 30 DE 1992- SERVICIO PÚBLICO DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE COLOMBIA.

Diario Oficial No. 40.700 de 29 de diciembre de 1992. Obtenido de

[http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0030\\_1992.html#:~:text=ART%C3%8DCULO%2030.,acuerdo%20con%20la%20presente%20Ley.](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0030_1992.html#:~:text=ART%C3%8DCULO%2030.,acuerdo%20con%20la%20presente%20Ley.)

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE MÉXICO. (20 de abril de 2021). Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril de 2021. Obtenido de [https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGES\\_200421.pdf](https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGES_200421.pdf)

LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR de argentina- Ley N° 24.521. (20 de julio de 1995). Honorable congreso de la nación argentina 1995-08-10. Obtenido de <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-24521-25394/texto>

### **Linkografía**

SISTEMA ECUATORIANO DE ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR. Octubre de 2021. Obtenido de

[https://www.educacionsuperior.gob.ec/wpcontent/uploads/2022/02/PROYECTO\\_SEAES.pdf](https://www.educacionsuperior.gob.ec/wpcontent/uploads/2022/02/PROYECTO_SEAES.pdf)

BOLETÍN ANUAL, EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

(2020) Obtenido de <https://siau.senescyt.gob.ec/estadisticas-de-educacion-superior-ciencia-tecnologia-e-innovacion/>

EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA, INNOVACIÓN Y SABERES  
ANCESTRALES EN CIFRAS. (2020). Obtenido de  
[file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Septiembre-2020%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Septiembre-2020%20(1).pdf)

## 11. Anexos

### Anexo 1 Formato de Encuesta



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**  
**FACULTAD JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA**  
**CARRERA DE DERECHO**

Apreciado(a) abogado(a): debido a que me encuentro desarrollando mi trabajo de investigación curricular titulado: **“INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN RELACIÓN A LA INOBSERVANCIA E INAPLICABILIDAD DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.”**; solicito a Ud. de la manera más comedida sírvase dar contestación al siguiente cuestionario, resultados que permitirán obtener información para la culminación de la presente investigación.

1. **¿En la normativa ecuatoriana en relación a la educación superior, ¿cree que existe una vulneración a los derechos de los estudiantes en cuanto a libre acceso de las postulaciones de carreras en la universidad?**

SI

NO

Por favor argumente su respuesta

2. **¿Qué aspectos cree usted que influyen para que un gran número de bachilleres no puedan acceder al CES?**
- A) Complejidad de las pruebas
  - B) Escasa Oferta educativa frente a la necesidad

C) Limitados conocimientos académicos de los postulantes

D) Incoherencia entre los conocimientos impartidos en el bachillerato y los exigidos en la prueba de admisión

3. **¿Se debería elaborar un nuevo mecanismo dentro de los parámetros educativos en regular el acceso a la educación superior y todas sus modalidades que permita garantizar el derecho de igualdad de oportunidades conforme al Art. 26 de la Constitución de la República del Ecuador y el art 71 De la ley orgánica de educación superior?**

SI

NO

Por favor argumente su respuesta

4. **¿Cree usted que a los ecuatorianos residentes en otros países y retornados se les confiere las mismas oportunidades que los residentes en cuestión de programas que asesoren académicamente sus necesidades?**

SI

NO

Por favor argumente su respuesta

5. **¿Considera que se ve vulnerado el derecho de igualdad de oportunidades en la normativa ecuatoriana para el ingreso a la educación superior?**

SI

NO

Por favor argumente su respuesta

6. **¿Estaría usted de acuerdo con plantear una propuesta de reforma a la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación superior se trata?**

SI

NO

Por favor argumente su respuesta

**7. ¿Cree usted que debe haber una reestructuración dentro del sistema de educación superior respecto a las oportunidades y derechos de los postulantes?**

SI

NO

Por favor argumente su respuesta

**Gracias por su colaboración**



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**

**FACULTAD JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA**

**CARRERA DE DERECHO**

Apreciado(a) abogado(a): debido a que me encuentro desarrollando mi trabajo de investigación curricular titulado: **“INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN RELACIÓN A LA INOBSERVANCIA E INAPLICABILIDAD DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.”**; solicito a Ud. de la manera más comedida sírvase dar contestación a la siguiente entrevista, resultados que permitirán obtener información para la culminación de la presente investigación.

1. **¿Conoce el sistema de ingreso a la educación superior en el Ecuador?**
2. **¿Qué opina respecto a las posibilidades de ingreso que tienen los postulantes en el ingreso a universidades en relación a la oferta educativa y consistencia en el otorgamiento de cupos?**
3. **¿En qué aspecto cree usted que debería mejorar los sistemas de admisión al sistema de educación superior y que cambios estima que serían necesarios?**
4. **¿Cree usted que debería existir una reforma respecto a la igualdad de oportunidades en relación al acceso la educación superior?**
5. **¿En qué aspecto cree que los derechos de los postulantes se ven afectados en el proceso de admisión ingresar a la educación superior?**

**Gracias por su colaboración**

### Anexo 3 Designación de director del trabajo de integración curricular



unl

Universidad  
Nacional  
de Loja

FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA  
CARRERA DE DERECHO

Presentada a los quince días del mes de septiembre del año dos mil veintidós, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos.- Lo certifico.- El Secretario Abogado (E),

Dr. Iván Rodrigo Ortega Cevallos, Mg. Sc.  
**SECRETARIA ABOGADA DE LA  
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA**

Loja, 15 de septiembre de 2022, a las 16H20.- En la Dirección de la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Loja, ante el Doctor Mario Enrique Sánchez Armijos, Mg. Sc., Director de la Carrera de Derecho, compareció el señor **Pablo Andrés Rojas Fierro**, con el objeto de que se le designe el Honorable Tribunal de Sustentación y Calificación de Trabajo de Integración Curricular, previa la obtención del título de Abogado. Al efecto, y de conformidad al Art. 236 del Reglamento de Régimen Académico el Señor Director de la Carrera de Derecho procede a nombrar el Tribunal de Sustentación y Calificación de Trabajo de Integración Curricular, que se encuentra integrado por los señores: **Dr. Paulo César Arrobo Rodríguez, Mg. Sc.**, Docente de la Carrera de Derecho, quien lo presidirá; **Abg. Janeth Verónica Castro Solórzano, Mg. Sc.**, y **Dr. Ángel Medardo Hoyos Escaleras, Mg. Sc.**, en calidad de miembros del H. Tribunal de Sustentación y Calificación de Trabajo de Integración Curricular.- El Señor Director de la Carrera de Derecho dispone que para los efectos de ley, se proceda a notificar a los integrantes del H. Tribunal de Sustentación y Calificación de Trabajo de Integración Curricular.- Terminada la presente diligencia, firman para constancia el señor Director de la Carrera y el Secretario Abogado de la Facultad (E), que certifica.- NOTIFÍQUESE, para que surta los efectos de ley que corresponden.



Firmado electrónicamente por:  
MARIO ENRIQUE  
SANCHEZ ARMIJOS

Dr. Mario Enrique Sánchez Armijos, Mg. Sc.,  
**DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO**

Loja, 15 de septiembre de 2022, a las 16H21.- Notifíquese con el decreto que antecede a los señores Miembros del H. Tribunal de Sustentación y Calificación de Trabajo de Integración Curricular y al/a la postulante, personalmente y firman.



Firmado electrónicamente por:  
PAULO CESAR  
ARROBO  
RODRIGUES

Dr. Paulo César Arrobo Rodríguez, Mg. Sc.,  
**PRESIDENTA DEL H. TRIBUNAL**

Digitally signed by

JANETH VERONICA CASTRO SOLORZANO

EC

Abg. Janeth Verónica Castro Solórzano, Mg. Sc.,  
**VOCAL**



Firmado electrónicamente por:  
ANGEL MEDARDO  
HOYOS ESCALERAS

Dr. Ángel Medardo Hoyos Escaleras, Mg. Sc.,  
**VOCAL**

Firmado digitalmente  
por PABLO ANDRES  
ROJAS FIERRO  
Fecha: 2022.09.20  
10:47:00 -05'00'

Sr. Pablo Andrés Rojas Fierro,  
**ASPIRANTE**

Dr. Iván Rodrigo Ortega Cevallos, Mg. Sc.  
**SECRETARIO ABOGADO (E)**

Elaborado por: Nancy M. Jaramillo

072 - 545177  
Ciudad Universitaria "Guillermo Falconi Espinosa"  
Casilla letra "S", Sector La Argelia - Loja - Ecuador

## Anexo 4 Certificación de Traducción del Abstract



Mg. Yanina Quizhpe Espinoza  
Licenciada en Ciencias de Educación mención  
Inglés  
Magister en Traducción y mediación cultural

Celular: +593989805087  
Email: [yaniges@icloud.com](mailto:yaniges@icloud.com)  
Loja, Ecuador 110104

Loja, 8 de diciembre de 2022

Yo, Lic. Yanina Quizhpe Espinoza, con cédula de identidad 1104337553, docente del Instituto de Idiomas de la Universidad Nacional de Loja, y certificada como traductora e interprete en la Senescyt y en el Ministerio de trabajo del Ecuador con registro **MDT-3104-CCL-252640**, certifico:

Que tengo el conocimiento y dominio de los idiomas español e inglés y que la traducción del resumen de trabajo de integración curricular **Inconstitucionalidad del artículo 71 de la ley orgánica de educación superior en relación a la inobservancia e inaplicabilidad del principio de igualdad de oportunidades**, cuya autoría del estudiante Pablo Andrés Rojas Fierro, con cédula 1104439821, es verdadero y correcto a mi mejor saber y entender.

Atentamente

YANINA  
BELEN  
QUIZHPE  
ESPINOZA

Firmado digitalmente por  
YANINA BELEN  
QUIZHPE ESPINOZA  
Fecha: 2022.12.08  
10:45:47 -05'00'

Yanina Quizhpe Espinoza.

**Traductora**

*Full text translator: servicios de traducción*

## Anexo 5 Certificación del Tribunal de Grado

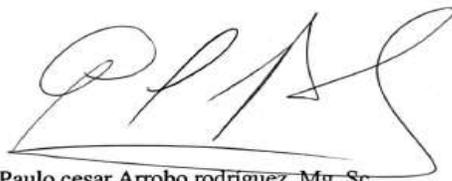
Loja, 11 de octubre de 2022

### EL TRIBUNAL DE GRADO

#### CERTIFICA:

Que: Los integrantes del Tribunal De Sustentación Y Calificación De Trabajo de Integración Curricular previo a dar cumplimiento con lo que dispone el Art. 236 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, procedió a reunirse con la finalidad de socializar los contenidos del trabajo de investigación presentado por el señor PABLO ANDRES ROJAS FIERRO, titulado "INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN RELACIÓN A LA INOBSERVANCIA E INAPLICABILIDAD DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES". Así como del artículo derivado de la misma.

Por tal motivo se autoriza la continuación de los trámites pertinentes para su publicación y sustentación pública.

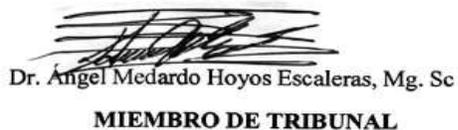


Dr. Paulo cesar Arrobo rodriguez, Mg. Sc.,

**PRESIDENTE**



Abg. Janeth V. Castro Solórzano, Mg. Sc.  
**MIEMBRO DE TRIBUNAL**



Dr. Angel Medardo Hoyos Escaleras, Mg. Sc  
**MIEMBRO DE TRIBUNAL**